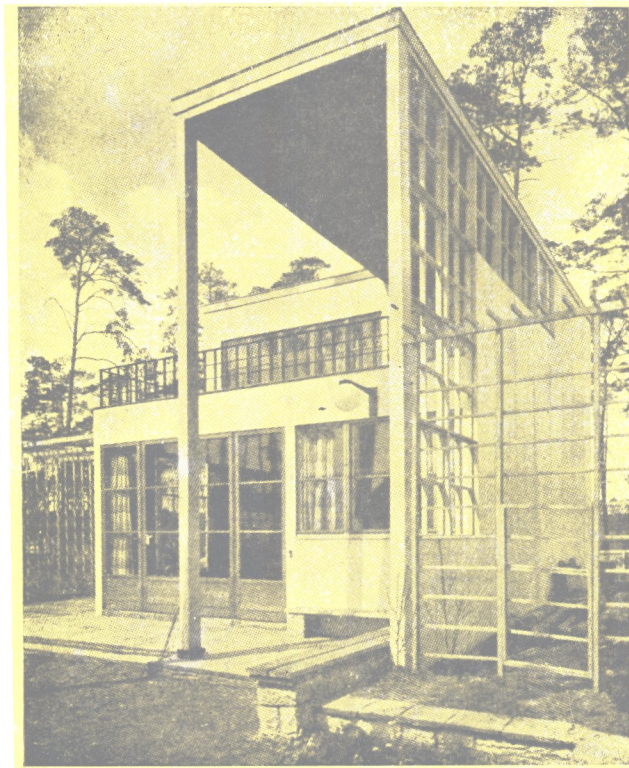


CACYA

LA REVISTA DEL CENTRO DE ARQUITECTOS
CONSTRUCTORES DE OBRAS Y ANEXOS



MARZO DE 1943

PRESTAN SERVICIO EFICAZ Y DE LARGA DURACION



Por eso, los arquitectos e ingenieros incluyen en sus obras los accesorios "L. U.", que siempre responden a la confianza que en ellos se deposita.

Duran años y años, dando un servicio ininterrumpido, eficaz y de absoluta seguridad.

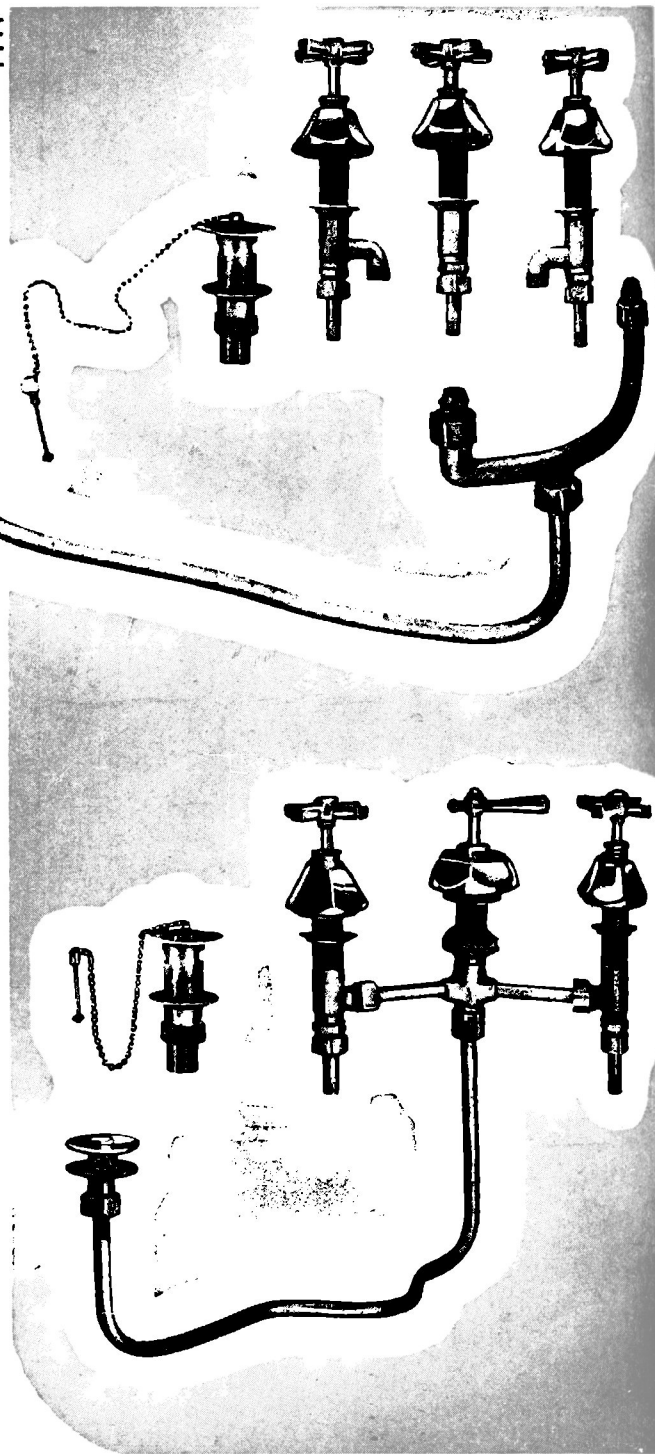
Además, su brillo inalterable y la sobriedad de sus líneas, hacen que estos accesorios "L. U.", otorguen distinción a todo ambiente.



*ESTAN EN VENTA EN LAS
MEJORES CASAS DEL RAMO*

INDUSTRIA ARGENTINA DE CALIDAD

Sociedad Anónima Fundición y Talleres LA UNION, Buenos Aires



CACYA

LA REVISTA DEL CENTRO DE ARQUITECTOS, CONSTRUCTORES DE OBRAS Y ANEXOS

Sumario

	Pág.
Editorial: EL GOBIERNO EN MORA	290
Arqts. Mallet y Flores Pirán: EDIFICIO DE RENTA, L. N. ALEM 669	291
Arq. Oscar S. Grecco: EDIFICIO DE RENTA, SAN LUIS 2660 EDIFICIO DE RENTA, ROD. PEÑA 1020	293 305
Pedro Giovanelli: CHALET EN ACASSUSO, F. C. C. A.	296
Arq. Martín S. Noel: EL URBANISMO ES UN PROBLEMA NACIONAL	299
Interiores Modernos	307
Judiciales: PRUEBA DE TESTIGOS Y LOCACION DE SERVICIOS	310
Obras Sanitarias de la Nación: NUEVAS DISPOSICIONES EXCEPTUANDO DE INSPECCIONES DE DETALLE	314
Información General	316

AÑO XVI

BUENOS AIRES, MARZO DE 1943

NUM. 193

Director: Arq. OSCAR S. GRECCO
Editor: LUIS A. ROMERO

Oficinas: Cangallo 521 — U: T: 33, Avenida 8864
Concesionarios para la venta en el Interior y Exte-
rior: "El Distribuidor Americano", Reconquista 972.
En la Capital, Felipe Terán.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital Federal y Provincias. \$ 5.—
Extranjero " 6.—
Número suelto " 0.50
Atrasado " 0.60

REGISTRO NACIONAL
de la
Propiedad Intelectual
Nº 109372 — 10-2-42

CORREO
ARGENTINO

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 104

FRANQUEO PAGADO

EL GOBIERNO EN MORA

La industria argentina de la edificación, tan agobiada desde el estallido bélico europeo por las innumerables dificultades surgidas para la adquisición de materiales esenciales, enfrenta actualmente un problema mucho más grave, la escasez de cemento portland, que de no resolverse de inmediato, con la urgencia efectiva que reclama su importancia, ha de determinar en breve el colapso total de la construcción, con ingentes e irremediables perjuicios para la economía general del país.

Muchas obras grandes se encuentran ya paralizadas en la República, por la imposibilidad de obtener cemento, y otras muchas de menor importancia, pero que representan, en conjunto, valores considerables, se prosiguen a un ritmo de desesperante lentitud, determinado por la ínfima cantidad de aquel material que, en forma hartamente espaciada y a precios francamente abusivos entregan los vendedores minoristas.

En uno y otro caso —la paralización total o la prosecución angustiosa de las obras a paso de tortuga— se derivan enormes quebrantos para propietarios y constructores, principalmente para éstos últimos, que deben hacer frente, contra toda equidad, a desembolsos no previstos en sus contratos.

Según manifestaciones de los fabricantes, recogidas en el número anterior de esta Revista, y que no han sido desautorizadas, la falta del aludido material, —más necesario ahora que nunca, debido a la imposibilidad de recurrir a las estructuras íntegramente metálicas— se debe a la exigüidad de las cuotas de combustible que les han sido asignadas por el Gobierno, cuotas que, para peor, ni siquiera han sido hechas efectivas en una gran parte.

La imprevisión gubernativa al respecto adquiere, así, relieves gravísimos, si se tiene en cuenta que la elaboración del material de referencia exige en los hornos temperaturas mínimas de mil quinientos grados, que es imposible alcanzar con los combustibles vegetales de que se dispone en el país.

Frente a esta situación, que no admite más

dilaciones, numerosas entidades representativas de los profesionales, las industrias y los comercios afectados, se han dirigido a los Poderes Públicos, reclamando la adopción de medidas rápidas y adecuadas, sin que hasta el momento hayan tenido el menor éxito sus gestiones. Por lo que a nosotros concierne, podemos informar que ni siquiera hemos obtenido respuesta a las notas y telegramas cursados al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, solicitándole una audiencia para exponerle los puntos de vista de nuestra Institución acerca del problema, cuya solución, siquiera parcial, no ha de obtenerse mediante arbitrios burocráticos ineficaces, sino disponiendo lisa y llanamente, como sugiere la lógica, que los combustibles de altas calorías sólo se suministren a aquellas industrias o servicios públicos en que son irremplazables; en situaciones de emergencia como la que atravesamos, esos combustibles son vitales para la economía nacional, y no deben entregarse en ninguna proporción para cualquier género de actividad que permita el empleo de sucedáneos: carbón vegetal, leña, maíz, etc.

Nos resignamos, como a un mal menor, al alza de precio del material, siempre, claro está, que se demuestre —y el Gobierno dispone de amplios medios para comprobarlo— que aquella es justificada; pero no podemos admitir sin protesta la inactividad, tan parecida a la indiferencia, que los Poderes Públicos vienen observando ante la espantosa crisis que amenaza a la industria de las construcciones. La magnitud de los intereses comprometidos requiere medidas oficiales urgentes y eficaces. Y el Gobierno está demorando peligrosamente su adopción.

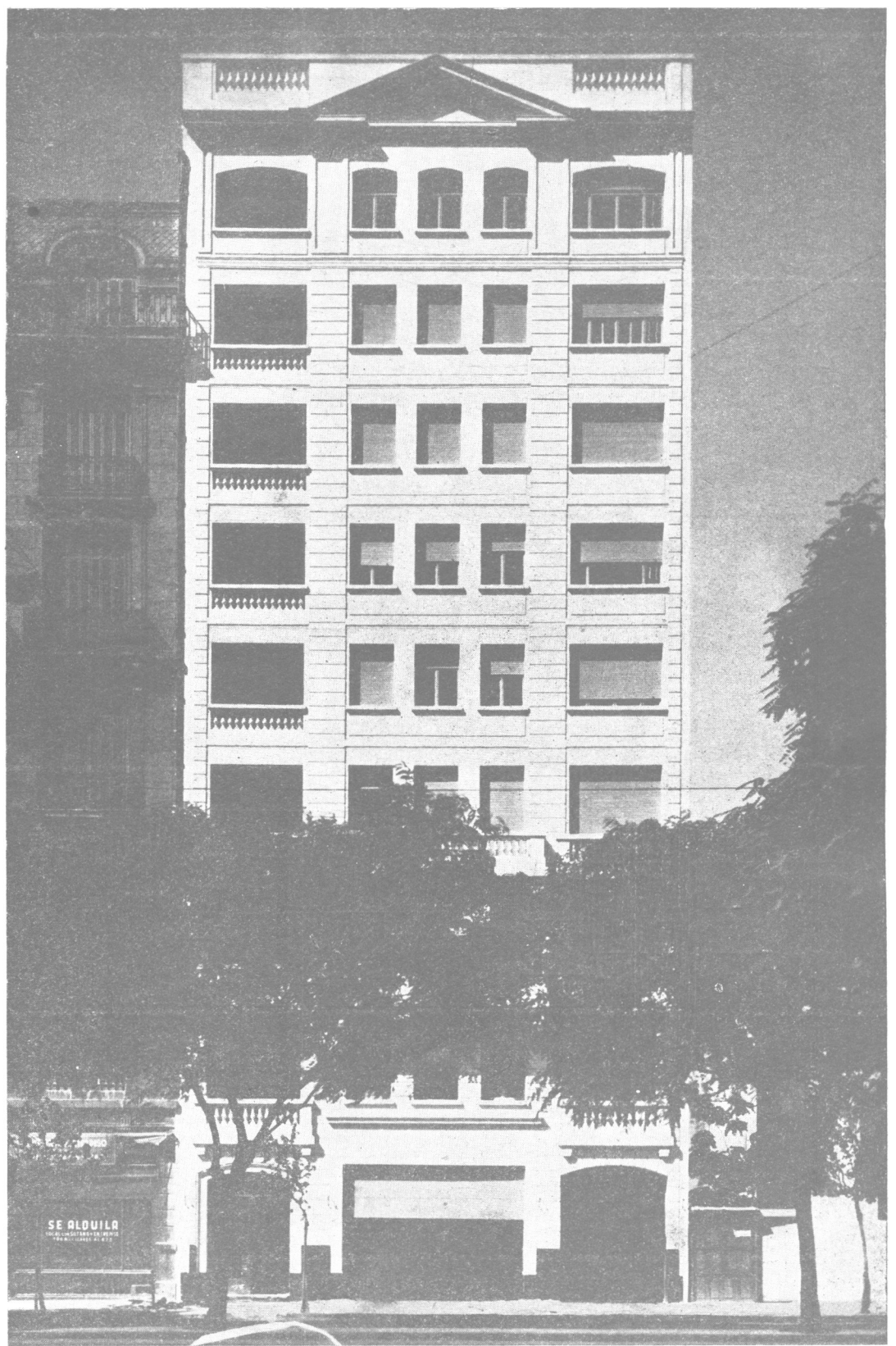
Después de escrito el precedente artículo, y próximo a entrar en máquina el presente número, se han producido dos hechos importantes en relación al problema a que nos referimos: la resolución del P.E. de confiar por completo a Y.P.F. el racionamiento y distribución de combustibles, y la designación por éste último organismo autónomo de una Comisión de Técnicos para llevar a la práctica, precisamente, las medidas que nuestro Centro sugiere, y que le hicieramos llegar oportunamente.

OFICIO RENTA

N. ALEM 669

ad de los Sres.
Delor y Cía.

Constructor
DIDO MARTINO

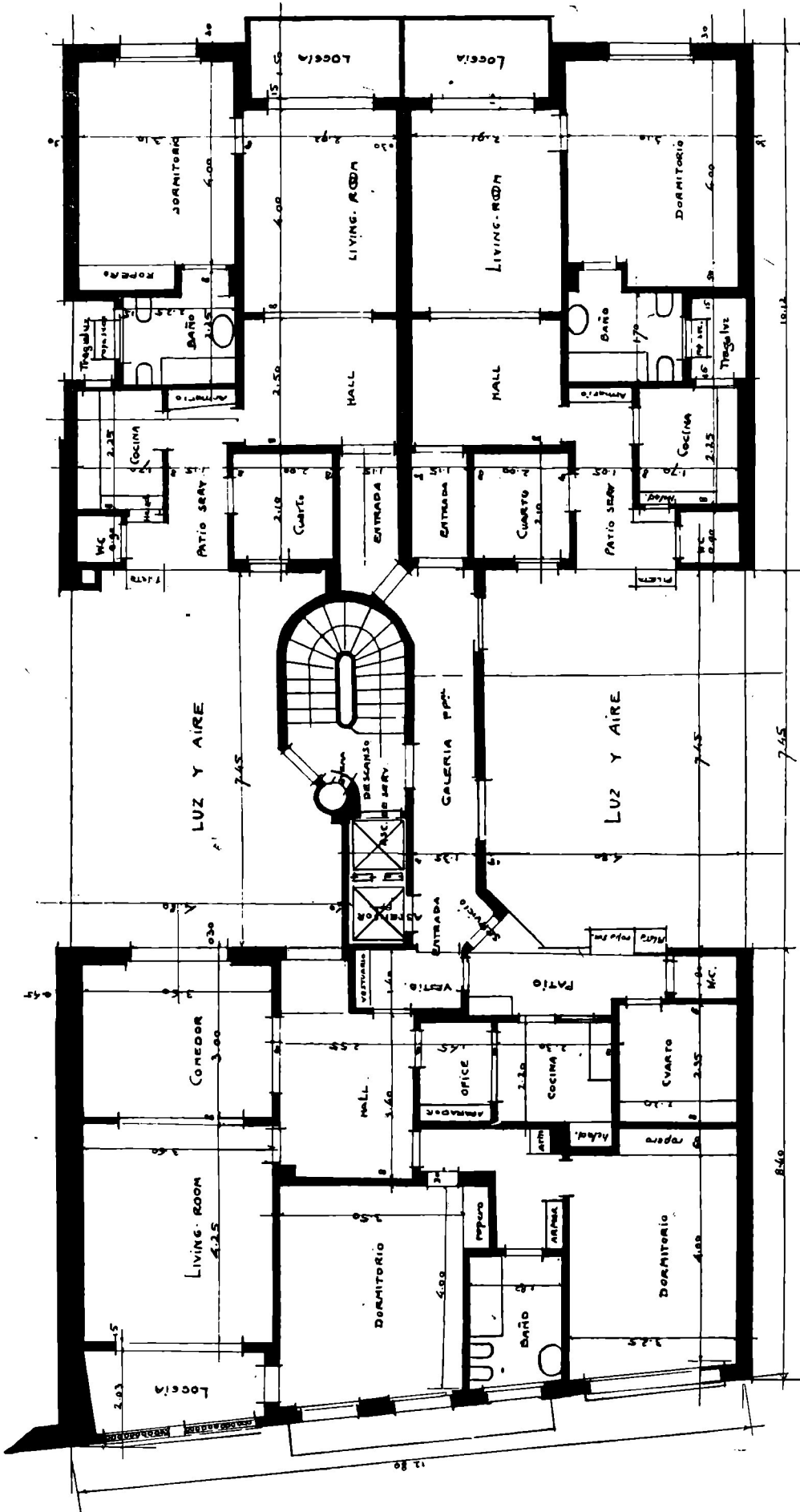


MALLET Y FLORES PIRAN

Arquitectos

EDIFICIO
DE RENTA

Av. L. N. ALEM 669



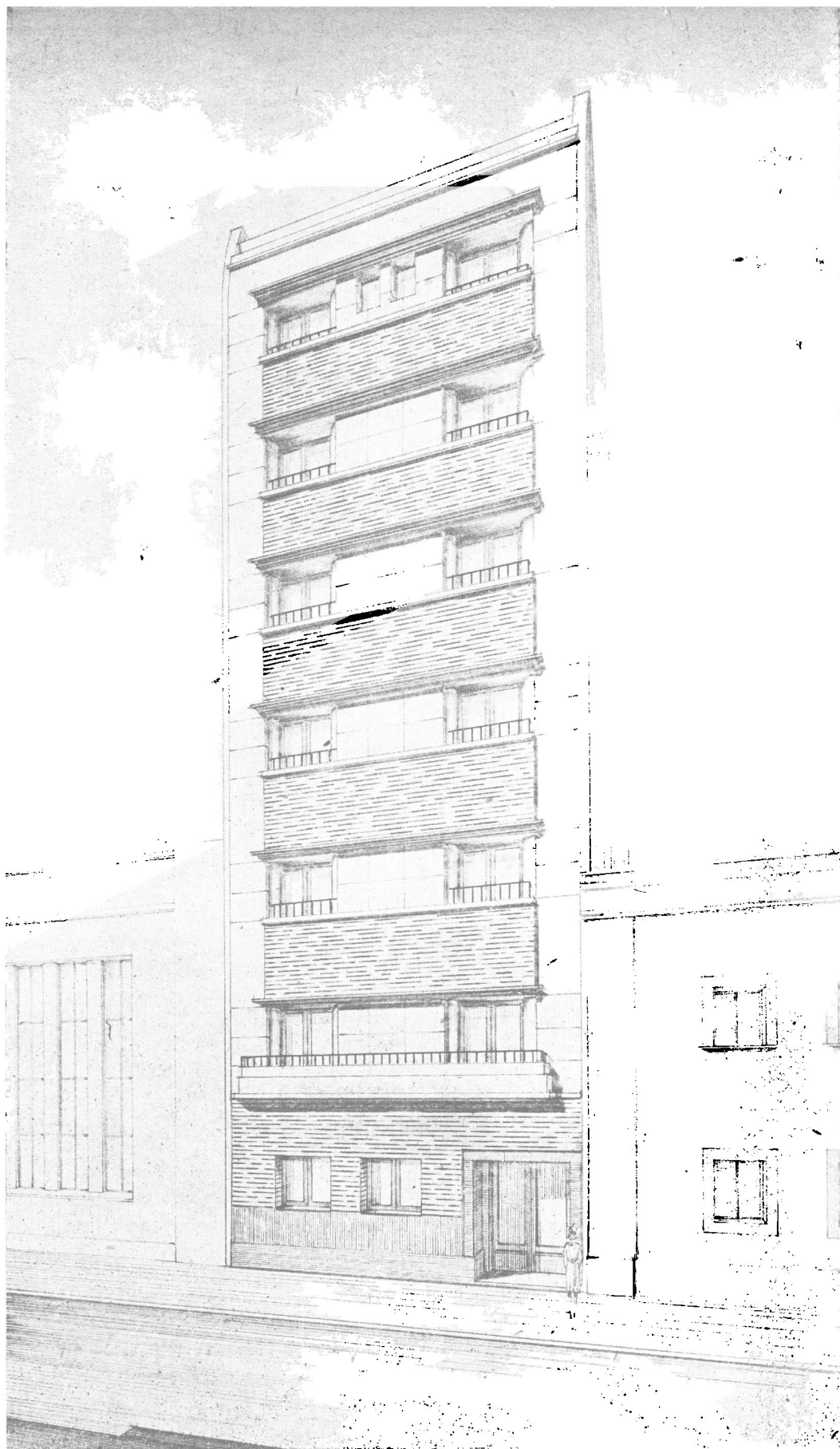
Planta típica

Arquitectos
Mallet y Flores Pirán

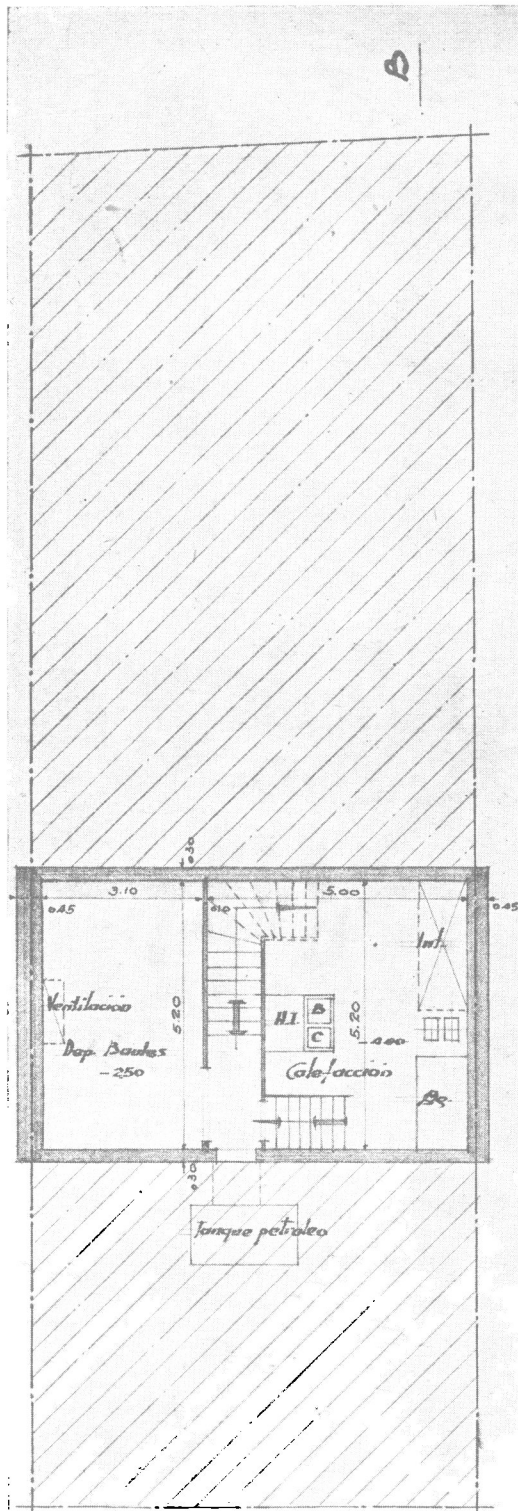
EDIFICIO DE RENTA

Luis 2660

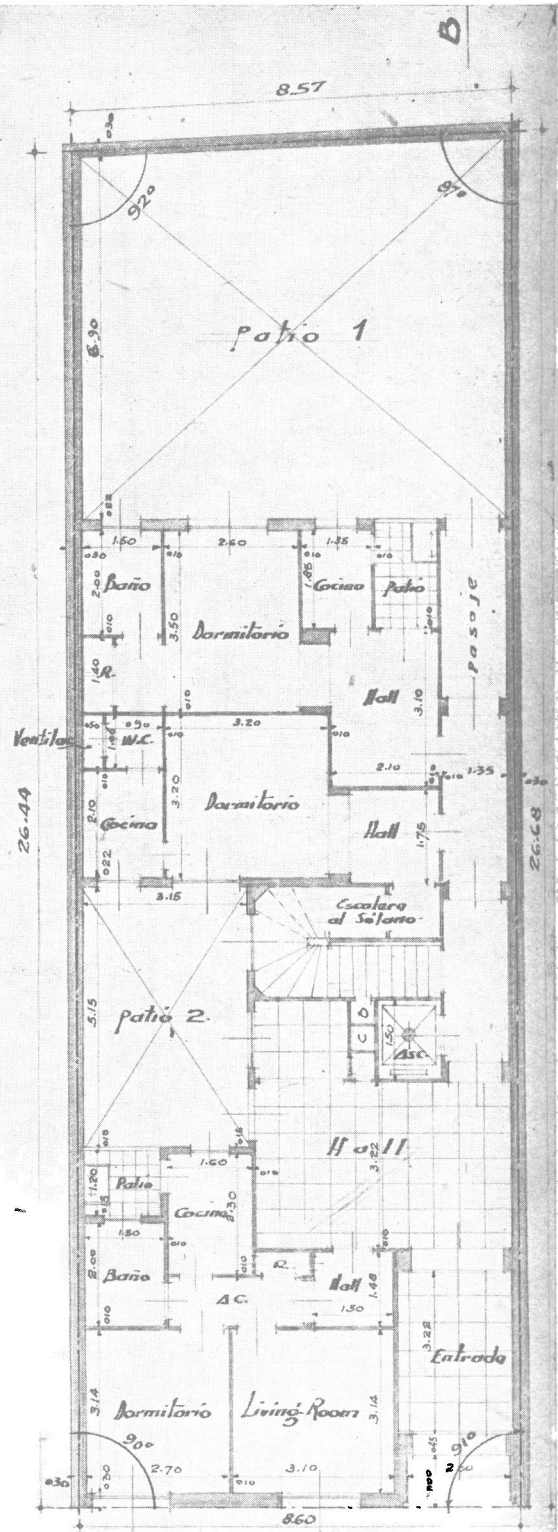
Propiedad de la
Sra. Adelina R.
de Grecco



Arq. OSCAR S. GRECCO



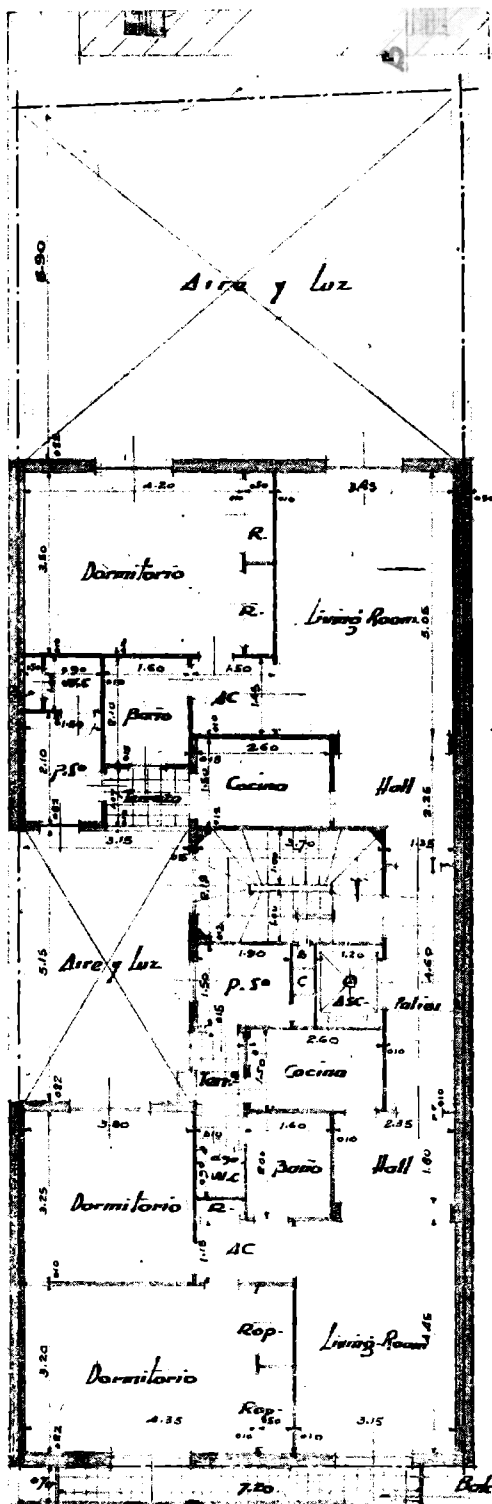
SOTANO



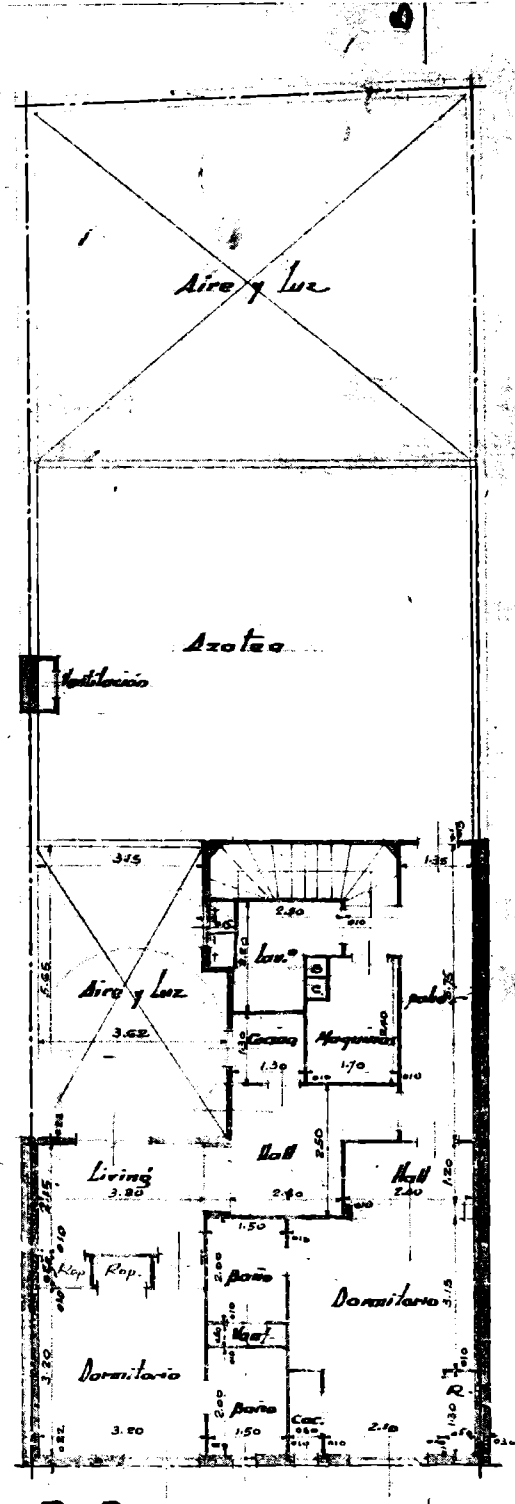
PLANTA BAJA

EDIFICIO DE RENTA, SAN LUIS 2660

Arq. Oscar S. Grecco



5° PISO



6° PISO

EDIFICIO DE RENTA, SAN LUIS 2660

Arq. Oscar S. Grecco



Frente principal

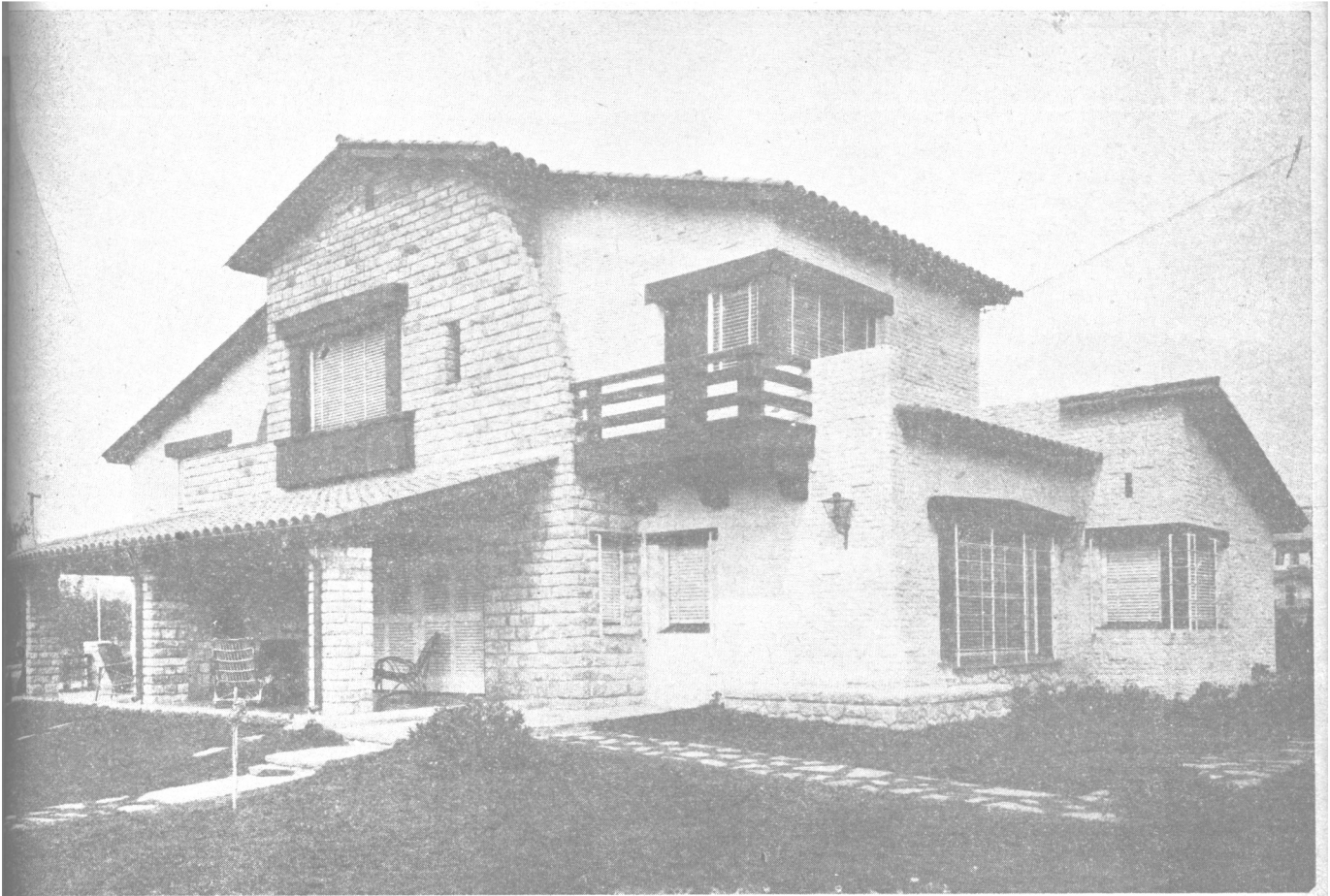
CHALET EN ASCASSUSO, F.C.C.A.

Hállase ubicada esta lujosa residencia, perteneciente al señor Agustín Walter Barth y señora, en un espacioso terreno con frente a la calle Urquiza número 782 de la vecina localidad de Acassuso, prestándole pintoresco marco los hermosos jardines que la rodean.

La posición social de sus propietarios, ha permitido al proyectista dotar a su creación de todos los elementos de confort requeridos por la arquitectura moderna, dentro de un concepto muy actual de gracia y elegancia.

Los planos insertos en la página siguiente, atestiguan el acierto de la distribución.

Constructores: Lino L. de Filippo y Cía. — Prcy. y Direc.: Pedro Giovanelli

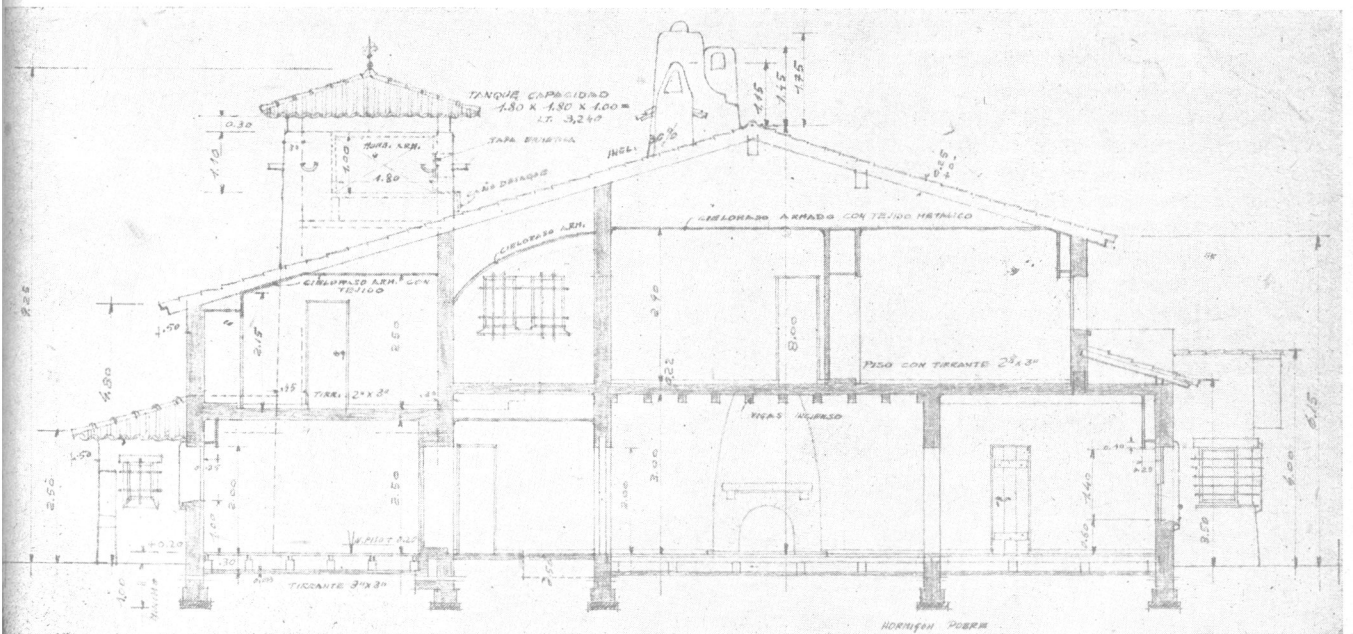


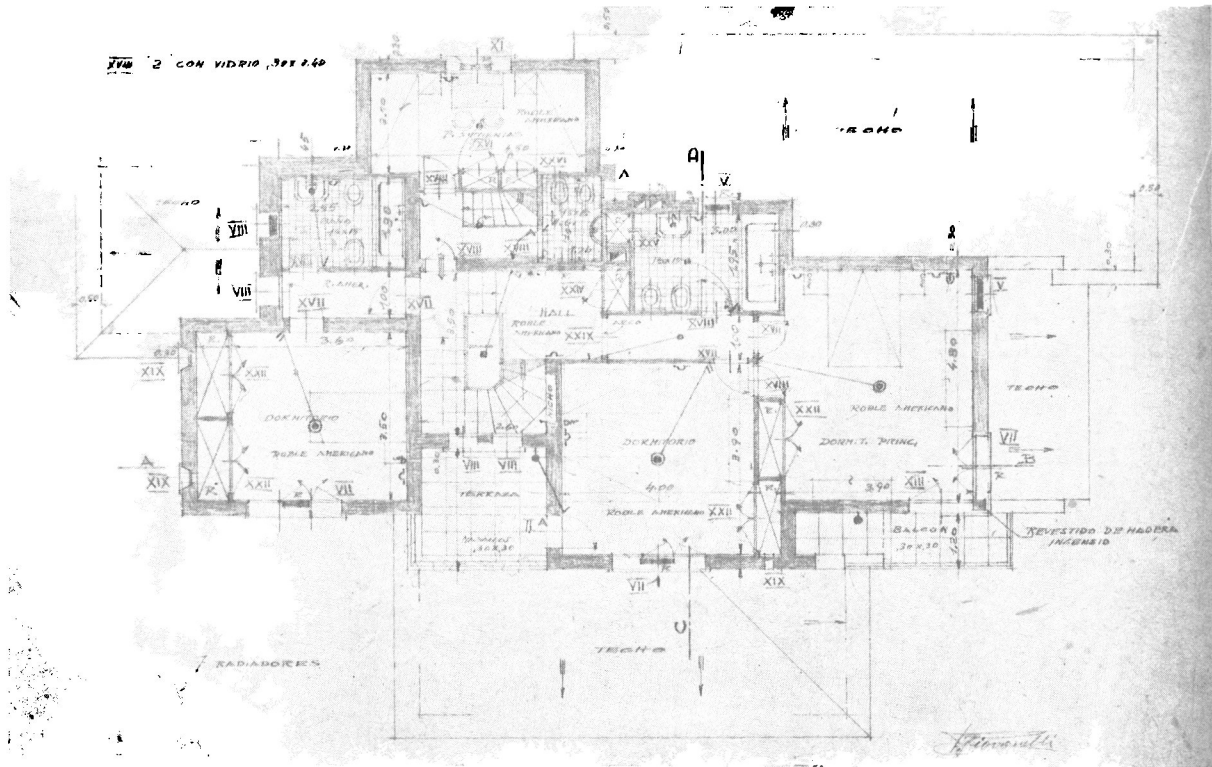
Perspectiva

CHALET EN ACASSUSO, F.C.C.A.

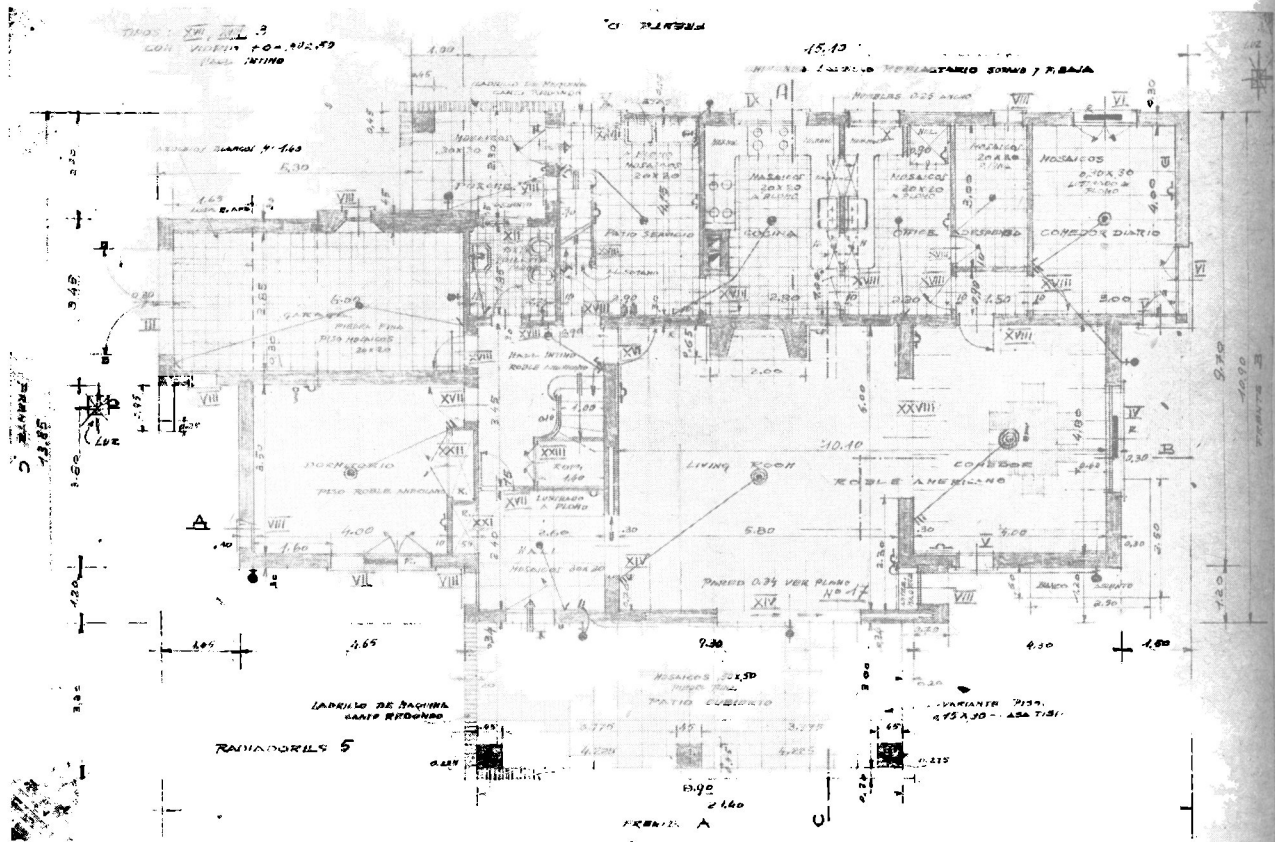
Proy. y Direc.: Pedro Giovannelli

Sección A, B





Piso alto



Planta baja

CHALET EN ACASSUSO F. C. C. A.

Proy. y Direc. Pedro Giovannelli

El urbanismo es un problema nacional

Por el Arq. MARTIN S. NOEL

No obstante la ley que propiciara la Municipalidad de Buenos Aires en septiembre de 1925 intitulada "Proyecto orgánico para la urbanización del municipio. El plano regulador y de reforma de la Capital Federal", que oportunamente elevara el Poder Ejecutivo aquel mismo año al Honorable Congreso de la Nación, y a pesar también de haberse creado en la Capital Federal la Dirección del Plan de Urbanización de la ciudad de Buenos Aires en diciembre de 1934, como respondiendo a idéntico propósito, no se ha podido hasta el presente obtener la sanción de una ley que responda a los perentorios requerimientos que el problema de nuestras ciudades exigen de la Nación. Demora tanto más angustiosa e injustificada si se atiende a los constantes progresos y al carácter, a un tiempo práctico y científico, que inspira al urbanismo de nuestros tiempos.

Ya entonces, al consignarse la formación en 1907 de la primera comisión norteamericana del "City Planning" en la ciudad de Hartford y de las leyes pertinentes promulgadas en Inglaterra, Francia y Alemania, se decía que la obra del engrandecimiento urbano de una gran ciudad, tal como Buenos Aires, necesitaba la permanencia de ciertas ideas; la voluntad de seguir normas generales para el estudio de todas las reformas ya proyectadas o a proyectarse en el futuro y que leyes, ordenanzas y proyectos, no pueden ser aplicados prácticamente, sin la existencia de un plan y de un organismo central guiado únicamente por el objetivo de progreso y bienestar de la comunidad."

Añádase de consiguiente en uno de sus capítulos finales que: "El crecimiento de la Capital no podía, en adelante, quedar librado al azar, y que una vigilante atención debía en todas partes como en todos los momentos, aplicarse con una constante voluntad de subordinar todos los casos particulares al concepto general del conjunto de la ciudad", aconsejando que si: "La comisión actual no existiera debería crearse, es decir, que debía mantenerse con su nombre de Estética Edilicia u otro tal como: "Comisión del Plano Urbano, o Comisión del Plano Regulador y de Extensión, etc., pero en forma permanente, carácter indispensable para asegurar la unidad y defensa de las ideas emitidas y de las obras comenzadas".

Finalmente se aludía al plano de extensión para puntualizar los conceptos esenciales de sus exigencias por entonces perentorias, ya que hoy se piensa que el gran empuje de la superpoblación en los centros urbanos va tocando a su fin y que por tanto no debe fomentarse su excesivo desarrollo.

No cabe ahora en estos fundamentos de la ley que auspiciamos, el señalar los otros aspectos técnicos y prácticos de aquel voluminoso estudio que fué, por otra parte, publicado por la Municipalidad de Buenos Aires, pero sí deseamos reafirmar esta iniciativa, trayendo a colación otro antecedente cual es el del proyecto de ley de: "Planos reguladores del trazado y embellecimiento de las ciudades y pueblos de la provincia", presentado al Senado de la provincia de Buenos Aires en 1930 por el entonces senador de aquella Legislatura y hoy diputado nacional don Fabian Onsari, inteligentemente inspirado en la ley francesa del 14 de marzo de 1919. Sus fundamentos estaban también perfectamente compenetrados del concepto esencial que debe orientar el desarrollo de las ciudades y de los pueblos como respondiendo al inexorable dictado y proceso evolutivo de nuestra época.

LAS CIUDADES Y EL PAIS

Diremos, por tanto, que las ciudades actuales no pueden responder al llamado de la vida moderna si no se adaptan racionalmente a las nuevas exigencias económicas, políticas, culturales y sociales. Suerte de remodelación que obliga, según el pensar de los grandes urbanistas de hoy, a conceder a nuestros centros urbanos la jerarquía que les corresponde, aceptando la idea de que las grandes ciudades rigen la vida de los países y que si ellas se ahogan o deprimen funcionalmente, el propio país sufre las fatales consecuencias de su padecimiento. De donde estadistas como Howe nos han hablado con profunda elocuencia de la "Ciudad dominante y de la democracia militante". Es, pues, fundamental el aceptar que la comprensión de la organización metódica de la vida colectiva constituye la base del destino urbano". (André Morizet).

La ciudad constituye un verdadero instrumento de trabajo, siendo, en cierto modo, los grandes talleres y laboratorios donde se condiciona y desarrolla la obra del mundo.

Por tanto, las ciudades de nuestro siglo, de cuyo resultado son los intereses generales que definen o caracterizan a nuestro siglo, de donde ellas deben cumplir consecuentemente con el programa veintecentista, adaptándose lógicamente a las reacciones y exigencias de tan justa aspiración de bienestar y mejoramiento humanos.

"Por lo demás, la evolución producida por el utilitarismo de la sociedad contemporánea determina la poderosa intervención del progreso extraordinario de la ciencia y del constante prestigio de las aplicaciones técnicas de suerte que

la ciencia del hombre, ser social que vive, constituye la base del urbanismo".

Nuestro país fundamentalmente democrático y progresista, por su tradición histórica y contextura social y política, no puede, pues, permanecer indiferente ante tal enunciado, de suerte que dentro del espíritu del urbanismo "socializado" del que nos habla la más autorizada preceptiva, podríamos nosotros hallar la justa expresión de ese fermento actualista coordinando la trayectoria de nuestro pasado al ritmo colectivista impuesto por el sentir de una mayor justicia social y por las constantes demandas del mundo industrializado que nos rige, obedeciendo así a la energía constructiva y creadora de un orden nuevo, común tanto a lo social y cultural como a lo estético y político.

NECESIDAD DE PLANES ORGANICOS

Hemos así de convencernos que el complemento fundamental de un plan orgánico de trabajos públicos ha de ser una ley de urbanismo encargada de conectar el desarrollo lógico de nuestras ciudades, en el orden nacional respondiendo a sus respectivos "planes reguladores y de extensión".

Esto se identifica y comprueba en el concepto de que una nación a la luz de nuestros tiempos debe de ser considerada como un todo armónico y funcional a ejemplo del propio organismo fisiológico, donde cada una de sus partes corresponde a las exigencias vitales de su función y de su existencia. De suerte que, así contemplado el problema, los planos de extensión, por ejemplo, resultan ser técnicamente los resortes generadores del sistema, estructurando dentro de su jerarquía a las ciudades entre sí, así también como con las fuentes de la riqueza y de la economía nacional conforme a sus necesidades más esenciales: servicios portuarios, red de elevadores de granos y de frigoríficos, zonas productoras de carácter industrial, agrícola o ganadera, y en fin todo cuanto atañe a la existencia misma del país.

Como ejemplo por demás sugestivo, resulta también interesante el recordar el símil planteado por los "filosóficos radicales" ingleses de fines del siglo XVIII, quienes poseyendo la visión precursora del desarrollo industrializado de los estados modernos decían que la organización de un país debía de ser considerada dentro del carácter de un vasto concepto industrial, o sea, como una fábrica o usina, en la que todos sus elementos, tanto los administrativos como los económicos o tecnológicos, necesitaban estar ordenados armónicamente conforme a los perentorios requerimientos que derivan de su actividad funcional.

Así, pues, estos grandes pensadores concibieron la nueva Inglaterra adaptando su mentalidad al naciente maquinismo, éstos fueron, entre otros, los Betham, Ricardo, James Mile, Malthus, que plantean el estudio de cuestión tan fundamental.

De suerte pues, que, colocándonos ahora en el plano histórico, es bajo el estímulo de estos sociólogos y estadistas, que edifican el liberalismo del siglo XIX, que nace más tarde, en cuanto al urbanismo concierne, la "ciudad jardín", paso inicial de una más exacta convivencia social que adapta "La ciudad industrializada" al nuevo orden de cosas. Se planean las barriadas de casas obreras rodeadas de huertas o jardines a la vera de los suburbios industriales de las ciudades populosas.

De esta misma manera el "Park System" que hoy nos llega de Estados Unidos tuvo también su cuna en determinadas creaciones francesas del siglo XVIII, como formas evolucionadas de ese concepto originario, demostrando que el urbanismo resulta ser el fiel reflejo "de los estados sucesivos de la civilización".

Por ello apuntamos que hasta entonces los programas edilicios habían sido más bien un problema de carácter estético y si bien es cierto que la ciudad francesa, por ejemplo, heredera y precursora de los grandes planos de composición, se democratiza con el Hausmanismo llevando ese sentido estético que antes fuera cosa privada de lo palaciego o señorial, al plano extensivo de la ciudad misma en su proyección general, justo es confesar que es en el "Town o City planning" inglés donde en verdad se inicia la doctrina de la urbanología integral como arte y como ciencia, poniéndose al servicio de las grandes corrientes políticas y sociales colectivistas de nuestros tiempos.

NUEVO CONCEPTO DE LA CIUDAD

La ciudad deja de ser tan sólo el centro "político cultural" propio del numen renacentista, para transformarse en la densa aglomeración industrial, científica y positivista del siglo XIX que condensa toda la intensidad del gremialismo y de sus barriadas fabriles transformando radicalmente el antiguo programa del humanismo clásico.

La ciudad en su nacimiento y desarrollo funcional admite la comparación con los seres vivos, pues antes de ser un ensamblaje de casas, de calles, plazas y edificios públicos resulta ser creada por un conglomerado de seres humanos que luego van modificándola o remodelándola conforme a sus constantes y nuevas exigencias espirituales y materiales.

La tensión del moderno vivir y de lo que hoy damos en llamar "nuevo humanismo", no se satisface pues ahora con los planes de puro embellecimiento propios de la denominada "gran manera" que tuvo su sabio precursor en Colbert y en esa serie de grandes maestros que se llamaron :Mansard, Le Notre, Roussel, Blondel o Gabriel y que rematan en el insigne Haussman, prefecto de Napoleón III.

Este moderno movimiento, como apuntamos, buscó más bien sus directivas en el "Town planning" inglés, el que no tardó en llamarse "Stadtebau" en Alemania, para ir creando po-

co a poco la actual metodología de planificación de las ciudades, no ajena desde luego a la reacción inmediata de los urbanistas franceses y al férreo y poderoso empuje del maquinismo estadounidense.

Es así como un grupo de estudiosos emprendió la ruta recién presentada: Unwin, Camillo Sitte, Stübben, Hegemann y tantos otros proyectan las transformaciones de Londres, Viena y Berlín de los núcleos de mayor población de sus respectivos países conduciéndonos al urbanismo integral que ya se refleja en Inglaterra en la ley de 1909 y se refirma en la de 1919, que permite al Ministerio de Higiene "el controlar todas las obras ejecutadas por las municipalidades".

En cuanto al rápido desarrollo y progresiva jerarquía que el movimiento va adquiriendo en Alemania y que se confía a las autoridades competentes con poderes extraordinarios, puede perfectamente analizarse dentro de la abundante bibliografía en la obra *Der Stadtebau*, 1910-1912 de la que es autor el doctor Werner Hegemann, que visitara nuestro país propagando por entre nosotros las necesidades y el concepto de la ciencia del urbanismo.

Mientras tanto Francia gana magistralmente el tiempo perdido patentizando su potencia metódica, equilibrada y creadora en la ley del 14 de marzo de 1919, y maestros como Henard, Greber, Jausselly, Prost y Tony Garnier, por no citar sino algunos de los más brillantes, compiten con aquéllos gravitando no sólo en su propio país sino en el viejo y nuevo continente.

Los trazados de Chicago, Filadelfia y Nueva York a la par de los de la Europa Meridional y Africa del Norte despiertan la meta de sus flamante programas constituyendo los centros de interesantes y elocuentes organizaciones municipales que hallamos también definidas y actualizadas en las nuevas leyes francesas de julio de 1924, mayo de 1932 y en la norteamericana del "New York City Charter" del 3 de noviembre de 1936.

Directivas similares han imperado en Italia, donde viene desarrollándose en estos últimos años un intenso movimiento urbanológico que puede también apreciarse en numerosas publicaciones de la que es ejemplo la de Alberto Bragaglia que lleva el sugestivo título de "Avvenire delle Città".

Observemos por tanto que el nacimiento y desarrollo de las ciudades no es sino la resultante del proceso orgánico de la vida de una nación dentro del fenómeno humano que ella comporta.

LAS CIUDADES ARGENTINAS

Viénesse, pues, estudiando con especial interés, en la moderna historiografía el origen de las agrupaciones urbanas y en la ocasión deseamos nosotros, aparte de las razones de orden social, políticas, militares o religiosas que demarcan como hitos magistrales tales fenómenos evo-

lutivos y que se reflejan indeleblemente en las leyes aludidas, destacar principalmente, en cuanto a lo que atañe a nuestro país y dentro del punto de vista en que nos colocamos, las causas económicas que se suman y contribuyen al florecimiento de nuestros centros de población. Ello contribuirá, por otra parte, a facilitar la comprensión de ciertos aspectos técnicos y nuevas orientaciones urbanológicas.

En efecto, nos referimos a las influencias que ejercitan las más tradicionales y fundamentales en la historia de los pueblos, y esenciales en nuestra República, cuales son: la agricultura y la ganadería, siendo de entre ambas, la primera de ellas la que ha contribuido desde los tiempos primitivos de la humanidad —coadyuvando con la voluntad telúrica y geográfica— al nacimiento de los núcleos urbanos.

Esto se discierne fácilmente si reparamos que, desde antiguo, la agricultura, contrariando el carácter nómada de la ganadería, es la que fué creando las zonas estables de extensiones cultivadas que determinaron la permanencia de poblaciones las que a su vez necesitaron de una cierta convivencia para ejercitar su comercio. Y este aproximarse de los hombres en torno a una actividad que permanecía vinculada a la tierra de labranza ya conquistada, no sólo en el orden militar sino como fuente de riqueza natural y de prosperidad colectiva, determinó necesariamente la integración de sus habitantes en el instrumento civil de la ciudad.

Las ciudades argentinas son, en los más de los casos, a nuestro ver, ejemplos renovados y elocuentes de este sentido funcional de la vida ciudadana, ya que éste ha sido el origen de los centros pueblerinos que nacieron alrededor del "pago" criollo y familiar.

Claro está que no echamos en olvido aquellas poblaciones que se fundaron dentro del plan preconcebido por los virreyes o por las audiencias, cuando no por la propia voluntad de los reyes de España o de su Consejo de Indias.

De este concepto deriva la importancia que en nuestro caso debe de concederse a los "planos regionales", que poco antes hemos aludido, si es que no bastara el elocuentísimo ejemplo de los admirables resultados obtenidos por dicha ley francesa del 14 de mayo de 1932, que crea la "región parisiense", dando verdadera vida a las primitivas comisiones municipales y reanimando a las leyes anteriores de 1919 y 1924.

De donde se llega a la conclusión de que "organizar regionalmente" es repartir convenientemente las zonas de aglomeración ya en densas o aireadas; los espacios libres, las zonas industriales, etc., en el interior del perímetro de cada región, basándose en la geografía humana y económica y no en las simples exigencias de los límites comunales que en muchos casos no contemplan la realidad del programa histórico y evolutivo de un país.

De modo, pues, que implícitamente va comprendido en ello el deseo de estudiar en los planos regionales el arreglo y el fomento del pro-

blema rural, pues debe también de recordarse que en el urbanismo debe de saberse ante todo "dónde no debe construirse".

Es por ello que considero auspicioso el principio de crear direcciones provinciales y comisiones municipales que puedan a su vez pensar en la posibilidad de establecer los programas interprovinciales o regionales bajo el auspicio de la dirección nacional de urbanismo.

Pues hemos de puntualizar que del urbanismo de las ciudades que comprendían, según queda dicho, el arreglo racional y estético de las funciones que les eran propias, hemos llegado, primero, al arreglo suburbano, luego al de la campaña y por último al de las regiones de donde provienen las aglomeraciones más densas (ciudades), las menos densas (ciudades jardín), las zonas industriales y las temporarias que corresponden al camping y otras formas modernas de vivir.

De suerte, pues, que es acaso en el plano regional o de extensión donde con mayor acierto y sentido práctico puede hoy practicarse la zonización.

Observemos, además, que son los medios de locomoción los que han roto las ciudades concéntricas, gravitando su fuerza en la extensión de lo urbano, primero o resultantes centripetas que aglomeran las distintas manchas de aceite, para ser luego centrífugas, variando su impulso sobre radios geoméricamente distintos

EL MECANISMO Y EL ALMA DE LAS CIUDADES

Abarcando ahora el conjunto de cuanto dejamos expuesto y señalando un concepto básico acerca del problema, recordaremos que existen dos factores fundamentales que en todo tiempo y a pesar de los sacudimientos vitales de las poblaciones humanas, rigen en cierto modo su aspecto fisonómico y su voluntad edilicia; éstos son: "el mecanismo de la ciudad", que resulta ser, a fin de cuentas, un problema material, y "el alma de la ciudad", que es un problema espiritual, ideológico y cultural.

Por ello dice Gastón Bardet que si bien "existe el "modelado geográfico" de las curvas de nivel de carácter topográfico y que se puede expresar fácilmente, también está el "modelado humano" que no puede ser expresado en su cabal estructura".

De donde también es menester tomar en cuenta la colaboración de los artistas y de los elementos gráficos e históricos del pasado, que refleje el espíritu o la intimidad pretérita de una ciudad.

Por ello, a la par que reivindicamos el origen nacional de este triunfo tecnológico del urbanismo como una ciencia de viejo arraigo y de enérgica gravitación en nuestro escenario de hoy como producto del maduro humanismo de nuestros tiempos, queremos, por otra parte, añadir que dentro de su programa tendiente a resolver el dicho problema social y maquinista impe-

rante, de profunda raíz democrática, tampoco ha de olvidarse el fundamental principio de cultura cual es el de vincular lo útil a lo bello.

Queremos decir aún más; acaso lo realmente útil para serlo de verdad debe de embellecerse en sus formas de expresión de tal modo, que la estructura formal de las cosas traduzca el ritmo emocional de la sensibilidad del hombre.

Esto representa el llevar también al corazón del pueblo a la par de los bienes y conquistas materiales de la ciencia veintecentista, el lenitivo espiritual que tanto urge despertar para confortar la conciencia del hombre histórico, tan ayuno de felicidad en la dura contienda que lo agita y perturba en un escenario sobrecargado de pasiones y carente de nobles e ideales exaltaciones.

Echando una mirada al pasado, podríamos acaso también recordar que esta fué la urbanística del "demos" griego, que se incubó en Atenas para florecer en el siglo de Pericles. Acrópolis sagrada donde el templo, el ágora y el stadium concilian la suprema trilogía del espíritu, de la inteligencia y de la acción, bajo el concepto soberano de la libertad y de la justicia.

LA DIRECCION NACIONAL DE URBANISMO

Fundamentando el carácter "históricoestético" y urbanístico que orienta el propósito de crear una Dirección Nacional de Urbanismo, explicaremos ahora brevemente el aspecto práctico de su estructuración y cuál es también el sentido que informa a su ajuste técnico y modo de aplicación, concretado en un proyecto en ese sentido que tiene a estudio la Cámara de Diputados de la Nación.

Hemos deseado ante todo, el adaptar rigurosamente el concepto fundamental que inspira a las leyes extranjeras a que hemos hecho referencia, a las modalidades particulares de nuestra organización federal que impone el respecto a las autonomías de las municipalidades; por ello es que la dirección nacional de urbanismo, cuerpo central y superior del sistema proyectado asume más bien las características de una comisión consultiva que ofrece a los gobiernos provinciales y comunales sus asesoramiento y los servicios de un departamento técnico de urbanización que se halle perfectamente capacitado, por la índole de su composición, para ejecutar los estudios y proyectos de planificación de todas las ciudades

Por tal concepto, en el caso de la Capital Federal, nuestro proyecto de ley contempla la creación de la comisión permanente del plano regulador y de extensión de la Capital Federal atendiendo a los problemas municipales que la singularizan por su densidad demográfica y extraordinario desarrollo, pero concebida, no obstante, conforme la preven los artículos 4o., 8o. y 9o. de la ley dentro de las características que dimanar de su función, vale decir como centro de la vida nacional que proyecta sus actividades en el orden general del país.

Respétase, pues, su perfecta autonomía, pero vinculada, en cierto modo, a su función específica de Capital Federal de la República.

Las direcciones de urbanismo provinciales y comisiones municipales, gozando de igual autonomía, serán en cambio las encargadas de realizar los estudios previos: expediente urbano, y luego de la ejecución o aplicación de los dichos proyectos de planificación: planos reguladores y de extensión elaborados por la dirección nacional conforme a las conveniencias mediatas o inmediatas de la región o comuna afectada. Por otra parte, el intendente o un delegado —en cada caso— representará a la dirección o municipalidad respectiva ante la dirección nacional de urbanismo y tendrá, además, a su cargo el informar acerca del expediente urbano que concierna a su ciudad, defendiendo la orientación del gobierno o comuna que represente. A todos estos cuerpos hemos deseado darles el imprescindible carácter de comisiones permanentes para que al margen de los procesos políticos puedan cumplir racionalmente con un programa orgánico y sistematizado de trabajo.

Por ello, estarán integradas por técnicos en todas las especialidades y, desde luego, por urbanistas que trabajen conjuntamente con las autoridades municipales con el propósito de afianzar y propagar una empresa de tales proyecciones y, por ello, también, es que concedemos particular jerarquía a los intendentes de las ciudades, puesto que son los encargados de reflejar el espíritu y de conocer las verdaderas necesidades de cada comuna.

Si se analiza la constitución de la dirección nacional de urbanismo como las de las comisiones de la Capital y municipalidades que se proyectan y direcciones provinciales a crearse, podrá observarse que nos ha guiado el criterio de que el urbanismo requiere el conocimiento de todas las ciencias y que no sólo el urbanista debe ser un hombre muy cultivado, sino que, además, necesita de la íntima colaboración del sociólogo, del economista, del jurisperito, del higienista, del ingeniero o arquitecto que informados de las técnicas modernas y conociendo profundamente las cos-

tumbres y las exigencias de la ciudad y del campo, asocien su obra al concepto integral que incumba a su tarea.

LAS CIUDADES Y LAS MUNICIPALIDADES

Repetiremos, además, que no es el urbanista el que hace a la ciudad, sino sus habitantes, con sus gustos y sus necesidades, al punto que, al fin de cuentas, son las municipalidades como fieles intérpretes de esa su voluntad, las que deben de decidir si tal o cual monumento, paseo, hospital, ensanche o edificio público debe ser realizado conforme a las exigencias sociales o políticas de la aglomeración urbana debiendo el urbanista impregnarse, al propio tiempo, del espíritu inmanente de la ciudad que ha de guiar, a fin de cuentas, a las razones de orden material.

Oportunamente, apunta Jacques Greber en *L'Architecture D'Aujourd'hui*, que: "Los planos resultantes de las leyes de 1919 y 1924, corren en casos el riesgo de no ser aplicadas por ser demasiado ambiciosas, ya que las comisiones municipales se ven en la dificultad de aplicarlas, viéndose obligadas a introducir modificaciones o amputaciones que las desfiguran fundamentalmente".

De ahí que hemos procurado en el proyecto de ley de creación de la Dirección de Urbanismo, mantener la elasticidad suficiente para permitir el juego indispensable que es menester entre lo absolutamente científico de los proyectos preestablecidos y su práctica aplicación sobre el terreno. No se puede crear un esqueleto o armadura rígida que domine la voluntad misma de un núcleo urbano, sino que más bien el urbanista debe de ingeniar lo más legítimamente previsible, apoyándose sobre aquellos enunciados que constituyen la base del programa, pero que han de ser escrupulosamente verificados o apoyados sobre realidades incontestables.

Los planos reguladores de las ciudades "no pueden ser considerados como definitivos, sino que deben de ser observados constantemente para introducir las revisiones periódicas que los ajusten debidamente a la movilidad urbana". Vale decir, que no hay que someterse a una excesiva rigidez de exclusivo carácter científico, lo que queda demostrado, según la experiencia de lo que hoy se llama el "Haussmannismo mejorado", esto es la "ciencia del urbanismo".

Es por tanto indispensable "el llegar a diagnósticos cuya terapéutica sea prácticamente aplicable, aceptando ciertas imperfecciones para no pretender el introducir modificaciones tan profundas y a menudo estructurales que impliquen el constituir un nuevo organismo".

De ahí, también, que hemos deseado dar a la iniciativa, una particular elasticidad, que al inspirarse en las existentes en los demás países, recoja su experiencia. También determinamos,

PAPELES PINTADOS

Para todos los ambientes
Para todos los gustos
Para todos los presupuestos

Francisco Galvany

Victoria 1926 — U. T. 47 Cuyo 7151
BUENOS AIRES

PAPELES PINTADOS

para orientar el funcionamiento de los cuerpos directivos superiores. en los que forzosamente deben estar representados todos los cuerpos que integran cabalmente la actividad urbana. la necesidad de agruparlos de acuerdo a sus especialidades en subcomisiones o secciones.

En todo momento hemos deseado escapar al concepto del "urbanismo dirigido", escolástico y riguroso en extremo que orienta al de algunos países. prefiriendo, según ya decíamos, el conceder a los organismos que proyectamos. dentro de la autoridad y competencia que a cada uno corresponde, esa flexibilidad que consideramos indispensable por las razones apuntadas, tanto más que la práctica comprueba que aunque los cuerpos técnicos y asesores pueden establecer planos y programas integrales, "todo programa realmente orgánico deberá cumplirse por una serie de prudentes etapas y conforme a los recursos materiales de que pueda irse disponiendo a medida que se van ejecutando las obras".

De ahí, deduce André Morizet que "las comisiones municipales deben crear servicios de observación clínica de las aglomeraciones que permitan el vigilar atentamente por fichas periódicas los espasmos de los centros urbanos". Esta será pues en verdad una de las funciones de los organismos comunales que se proyectan.

Consideramos obvio el abundar en mayores argumentos o razones para fundamentar la urgencia y la necesidad de la ley que propiciamos, pues entendemos dejar puntualizados to-

CONTRA HUMEDAD

CERESITA

BS. AIRES

Azopardo 920

ROSARIO

E. Zeballos 1087

Esta Revista

se imprime en los
Talleres Gráficos

ANGLO ARGENTINOS

Rivadavia 763
Buenos Aires

dos los aspectos esenciales que la estructuran, restándonos tan sólo añadir, en cuanto a su oportunidad, que una mayor demora en la creación de este organismo implicaría el comprometer las posibilidades prácticas de su aplicación, ya que nuestros núcleos urbanos exigen perentoriamente una orientación técnica y directiva que prevea el grado de su desarrollo y actual risonamía edilicia, para que sus obras puedan ser contempladas y ejecutadas con facilidad y dentro de planes financieros debidamente equilibrados.

Arq. MARTIN S. NOEL.



**CEMENTO
PORTLAND**
(APROBADO)

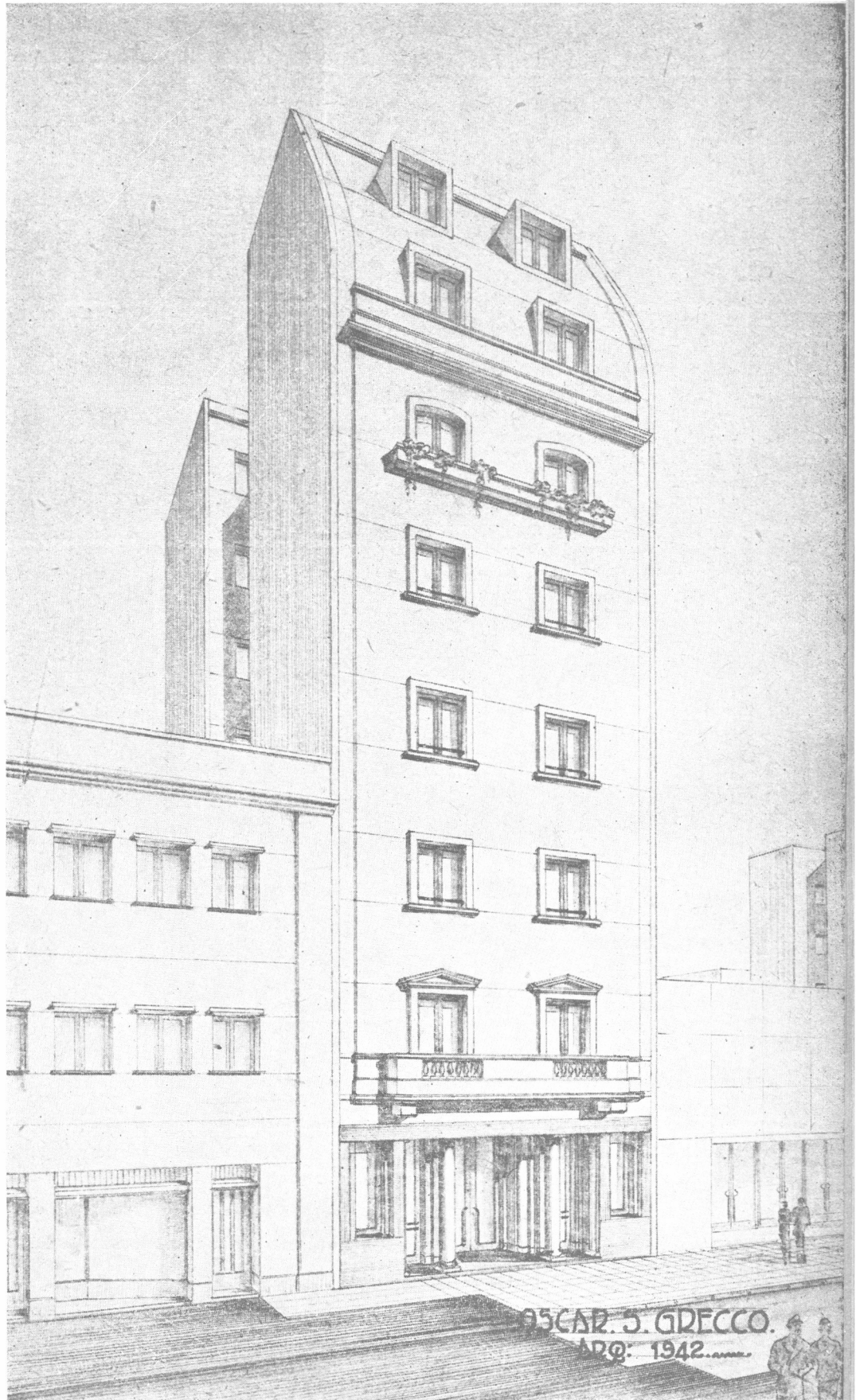
CORCEMAR

CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA S.A.

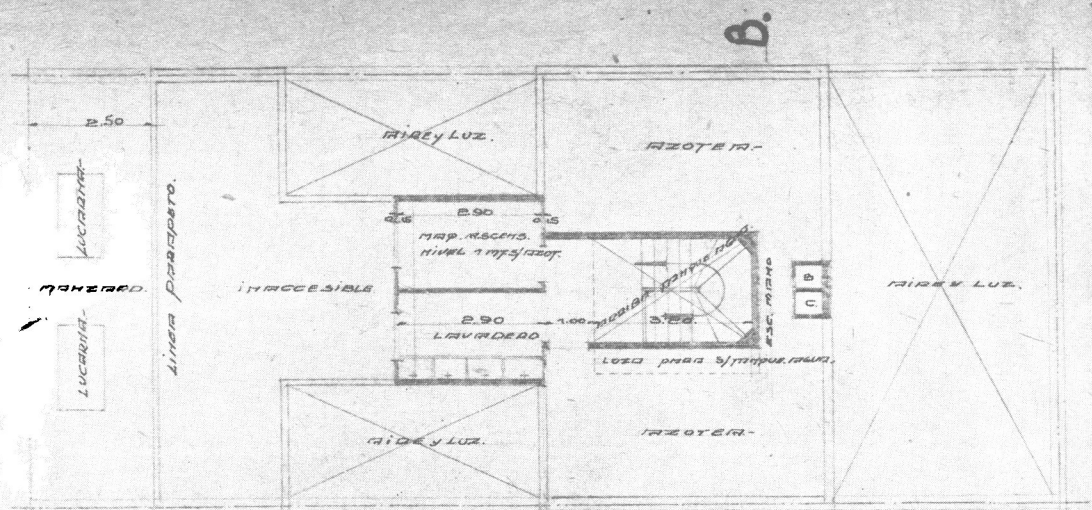
EDIFICIO DE RENTA

Rod. Peña 1020

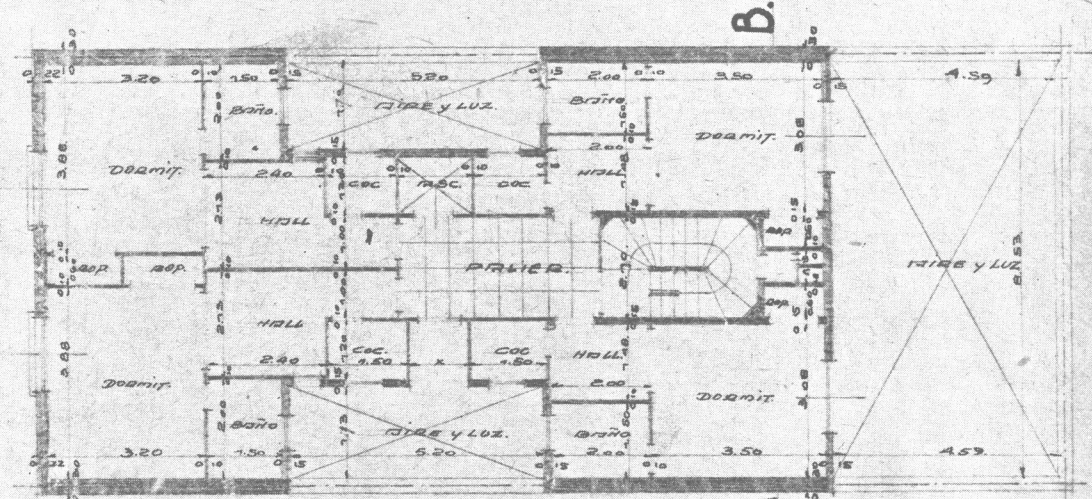
•
Propiedad
del Arquitecto
•



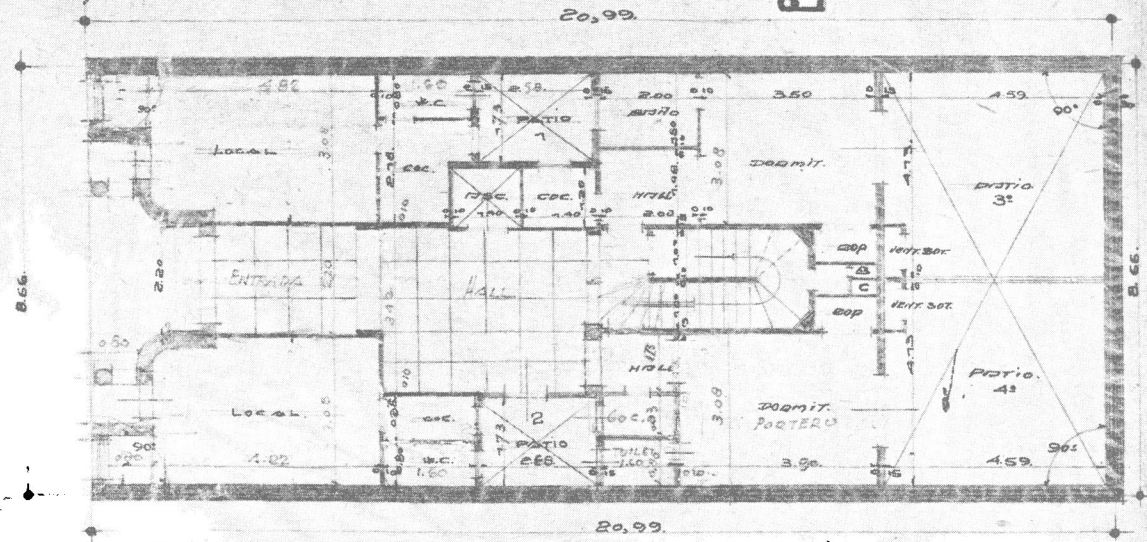
Arg. OSCAR S. GRECCO



.AZOTEA. mm.

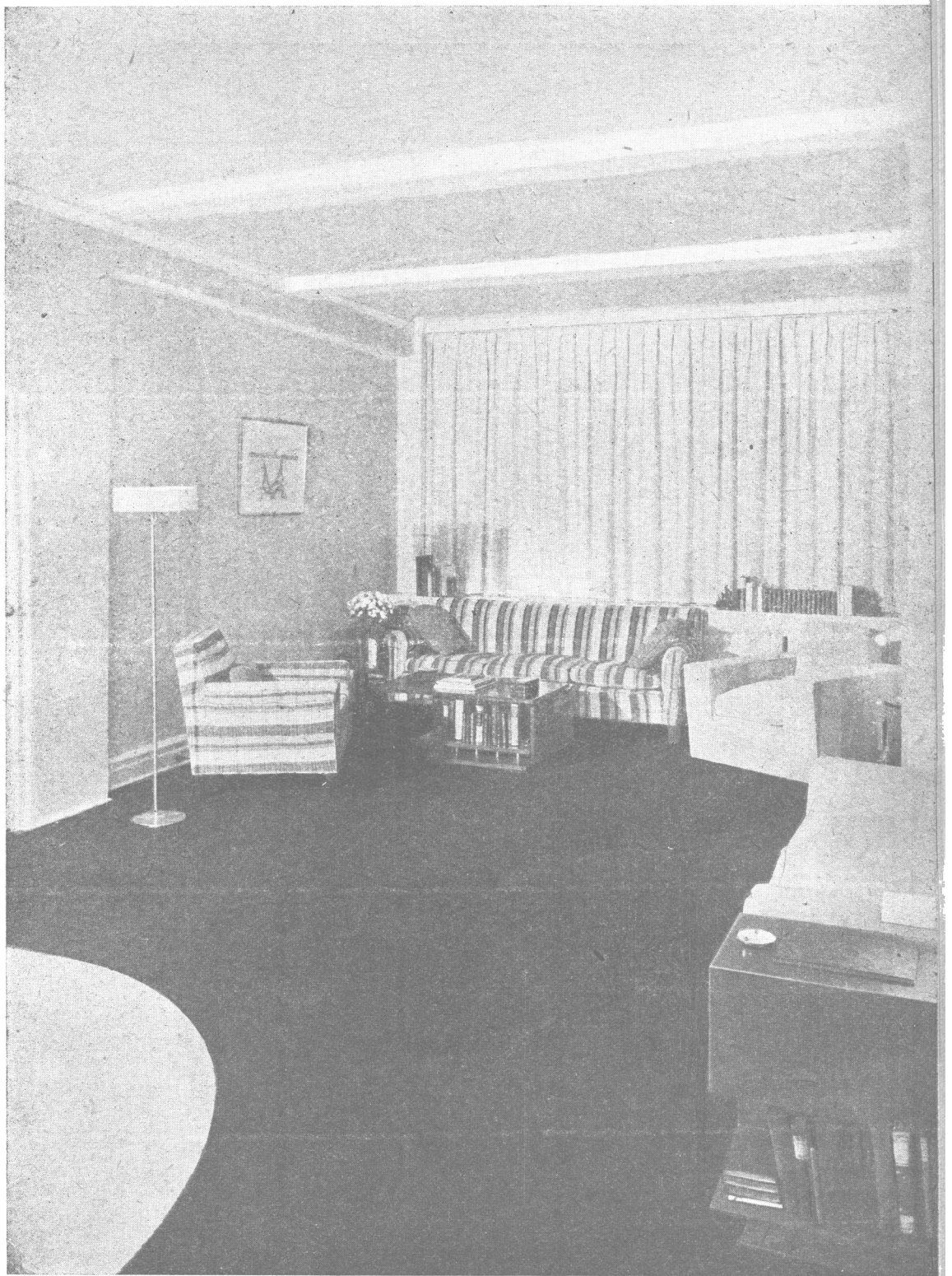


.PLANTA DEL 1º AL 7º PISO. mm.



.PLANTA BAJA. mm.

EDIFICIO DE RENTA, RODRIGUEZ PEÑA 1020
 Arq. Oscar S. Grecco



INTERIORES MODERNOS

Este lujoso Living-Room, original del arquitecto neoyorquino John B. Manser tiene, como elementos básicos, muebles y muros en que predomina el tono azul California, y ornamentos de acero inoxidable. El mismo color tiene el piso y, algo más claro, en igual tonalidad, los muros y cortinados.



Muestra esta foto una vista de los tres principales ambientes que constituyen un pequeño departamento moderno, de la Ciudad de Nueva York, en un edificio del Arq. William Muschenheim. A la izquierda aparece el "foyer"; al fondo a la derecha se ve el living-room, y en primer término, el comedor.



La armonía de los colores es la característica dominante de esta sección de gabinetes de prueba, correspondiente a una gran casa de modas de Nueva York. El decorador es el arquitecto E. Jacques Kahn.



Este living-room tan sencillo y de aspecto tan acogedor, fué diseñado por el Arq. William Meister, para una pequeña residencia situada en los alrededores de New Hampshire.

PRUEBA DE TESTIGOS. — Contratos. —
Locación de servicios. — Honorarios de In-
genieros y Arquitectos. — Arancel. — Cos-
tas.

1. —La exigencia del art. 1193 del Cód. Civil, no se refiere a la forma, sino a la prueba de los contratos, y el principio que consagra no es absoluto, como que admite las excepciones establecidas en el art. 1191, entre las que se encuentra la relativa a la situación que se presenta cuando una de las partes hubiese recibido alguna prestación y se negase a cumplir la propia. Además de tales excepciones de carácter general, están las que el código consigna al tratar de los contratos en particular, y una de ellas es la que establece para la locación de servicios, el art. 1627 del mismo, que permite cobrar el importe de los trabajos con solo comprobar que los ha realizado si son de su profesión o modo de vivir, sin que sea necesario que se haya estipulado expresamente el precio.

2. —El arancel del Centro de Ingenieros, carece de fuerza obligatoria para la justicia por no estar oficializado, debiendo tenerse en cuenta únicamente como un antecedente.

3. —Procede imponer las costas al demandado aunque la demanda por cobro de servicios prestados prospere sólo en parte, si aquél negó toda vinculación con los actores, los que, dados los términos en que está redactado su escrito inicial, no han incurrido en "plus petitio".

14.730 — **Buldrini y Marsilli c. Fazzari, Filiberto.** - Cámara Civil 2ª de la Capital, dic. 10-942. — Juez: Horacio H. Dobrznich. - Sec.: Luis R. Gondra (h.).

1ª Instancia. — Buenos Aires, junio 24 de 1942. — a) Se presenta Andrés D'Isernia, en representación de Alvaro Buldrini y Lucio Marsilli, miembros de la sociedad Buldrini y Marsilli, y entabla demanda contra Filiberto Fazzari, por cobro de \$ 5.000, en concepto de honorarios profesionales e indemnización de daños y perjuicios. Dice que sus mandantes tienen constituida una empresa de construcción y ejercen sus profesiones de ingenieros, al propio tiempo que realizan mensuras, pericias y toda otra actividad relacionada con la construcción. En mayo de 1937, Fazzari, propietario de una finca situada en la calle J. B. Alberdi 1845, requirió los servicios de sus representantes a fin de que hicieran diversas mejoras en el inmueble, en razón de que presentaba ciertas deficiencias para su locación y repartición del Estado. A tal efecto era necesario hacer los arreglos y mejoras necesarias y Buldrini y Marsilli confeccionaron 4 anteproyectos de

Asesoría Legal del
Centro de Arquitectos
Constructores de Obras y Anexos

DOCTORES TEDIN

ABOGADOS

PEDRO CARAZO

PROCURADOR

Consultas gratis a los socios
 Todos los días de 16 a 19 horas

Corrientes 569

U. T. 31 - 6065

acuerdo con las sugerencias del demandado y del director de la escuela. Aceptadas las bases, sus mandantes confeccionaron los planos definitivos; pero con el asombro consiguiente, supieron que Fazzari dió la obra a otra empresa, aunque con los referidos planos. Existió, pues, un contrato de locación de obra, según expresas instrucciones del demandado y corresponde estimar los honorarios del caso que fija en la suma de \$ 5.000, comprendida la indemnización a que se creen con derecho. Invocan los arts. 1623 y 1869 del Cód. Civil y piden se haga lugar a la demanda, con intereses y costas.

b) Que corrido el traslado de ley, contesta la demanda Filiberto Fazzari. Dice que conoció a los actores a raíz de haberles encomendado la construcción de la finca situada en la calle Ramón Falcón 1866, lindera con la mencionada en la demanda, y que aquéllos se enteraron de las gestiones que hacía para obtener algunas licitaciones en las cuales se presentó. En una de tales oportunidades, encargó a los actores la confección de un plano por el que abonó la suma de \$ 120. En lo que se refiere a la licitación para la Escuela de Artes y Oficios N° 4 solicitó presupuesto a varios profesionales, entre ellos a los actores, y como estos presentaron el más elevado, confió el trabajo a otra empresa. Todo lo demás que se expone en la demanda, es inexacto y no han existido, por tanto, los supuestos contratos invocados por los actores. Solicita, pues, se rechace la demanda, con costas.

Considerando: 1º — Que los actores sostie-

nen haber prestado servicios profesionales al demandado a su requerimiento y con referencia a la finca Juan B. Alberdi 1845, en dos oportunidades, a saber: cuando ofreció la propiedad para el Colegio Justo José de Urquiza, y con ocasión de hacer idéntica gestión para la Escuela de Artes y Oficios N° 4. Es necesario determinar, pues, ante la prueba rendida en autos sí, en tales ocasiones, hubo acuerdo o contrato entre las partes y la realización de los trabajos de que se trata.

Como el demandado invoca, en su alegato el art. 1193 del Cód. Civil, para sostener que la prueba de testigos producida en este juicio no es procedente para acreditar el supuesto contrato que lo habría vinculado a los actores, conviene destacar, en primer término, que, según resulta de una simple lectura de estas actuaciones, la referida prueba no tiende a demostrar la existencia de contrato alguno, sino hechos en los que los testigos han tenido decisiva actuación por las funciones que desempeñaban. Por lo demás, existe en autos principio de prueba por escrito y hay de por medio prestaciones que el demandado confiesa haber recibido de los actores, según se expresara, en cuyo caso, hasta sería innecesario el principio de prueba por escrito (Rev. "La Ley", t. 4, p. 255, fallo N° 1.458).

De la absolución de posiciones de fs. 71 se desprende que Fazzari utilizó los servicios de Buldrini y Marsilli en oportunidades anteriores a la que origina esta demanda, así les requirió un plano en 1935, para presentarse a la licitación para la comisaría de policía de Flores, por cuyo trabajo abonó la suma de \$ 120, y les encomendó la construcción de la finca de la calle Ramón L. Falcón 1866, en el año 1936. Posteriormente, Fazzari decidió ofrecer la finca de la calle Juan B. Alberdi, para instalar el Colegio Nac. Justo José de Urquiza, y si bien en la contestación de la demanda, dijo que los actores "no tuvieron la más mínima intervención", ni les requirió absolutamente nada, a fs. 71 vta., confiesa que "vió al Ing. Buldrini y le encomendó la confección del plano", y que "fué al estudio del Ing. Buldrini y le preguntó cuánto eran sus honorarios por el plano que le había confeccionado, y al manifestarle que eran \$ 120 se los abonó". Estos hechos aparecen corroborados más adelante, al contestar Fazzari afirmativamente a las posiciones 12 y 13 de las que surge, además, que el precio de \$ 120 no se refiere al plano del colegio Urquiza, sino a la comisaría de Flores. Acerca del primero de los planos mencionados, el demandado no ha acompañado recibo alguno que acredite el pago de los honorarios correspondientes.

Con respecto a las gestiones para instalar la Escuela de Artes y Oficios en la finca Juan B. Alberdi, Fazzari confiesa que pidió presupuesto de las obras a realizarse a los actores y recibió una carta en que se fijaba el precio en \$ 55.000 y un nuevo presupuesto por \$ 56.000. Aun-

que con pequeña diferencia de precio, este hecho aparece confirmado con la correspondencia que transcriben los peritos contadores Jorio y Corbiser Gallo, a fs. 91 y sigts., las precedentes declaraciones de Fazzari, constituyen principio de pruebas por escrito, que, agregada a las prestaciones que el demandado confiesa haber recibido de los actores tornan improcedente lo que acerca de la prueba se expresa en el alegato de fs. 148.

2° — Que el testigo Alfredo Mercury, secretario de la Escuela de Artes y Oficios N° 4, y no del Colegio Urquiza, como dice Fazzari, declara que en el carácter indicado recibió al Ing. Buldrini para mostrarle las exigencias que tenía el Ministerio para arrendar la finca de Juan B. Alberdi, que ello aconteció varias veces, y que Buldrini, iba por orden del demandado. Reconoce luego los planos señalados en autos con los números 4, 5, 6, 7, 9 y 11 y afirma que con ellos y otros que quizá había considerado el Ing. Romanos, se contempló y estudió lo relacionado con la licitación proyectada. El testigo Manuel Pla, profesor de la citada escuela para la asignatura de vitrales, conocía también el ofrecimiento de Fazzari y afirma que Buldrini concurreó a recabar diversas aclaraciones acerca de la forma en que debía realizar las obras, aunque ignora si lo hizo por orden del demandado. Agrega que como profesional de la materia, indicó a Buldrini las modificaciones necesarias en la parte correspondiente a vitrales, lo cual se aceptó en los planos que se le exhiben, pues era necesario suprimir la falsa escuadra que se encontraba en el plano N° 6, por la forma rectangular adoptada en el plano N° 7. A estas declaraciones debe agregarse la de Amadeo Fazzari, que expresa que los actores confeccionaron un presupuesto que ascendía a la suma de \$ 55.000 y que el dependiente retiró de los escritorios del Ing. Buldrini.

Los tres testigos referidos precedentemente, manifiestan que las obras fueron ejecutadas por el arquitecto Emilio Rafaini, quien, según los testigos Mercuri y Fazzari, confeccionó planos y presupuestos. Igual afirmación hace Filiberto Fazzari, al contestar la 9ª posición del pliego de fs. 67, y agrega que Rafaini, hizo los planos de la obra ejecutada. No puede dudarse, pues, de que los trabajos fueron realizados por Rafaini, y ello está implícitamente afirmado en la demanda, pero acerca del origen de los planos que se utilizaron existe en autos un desmentido categórico de las afirmaciones del demandado. Los ingenieros Galo Cámara y José Angel Ibáñez propuestos por ambas partes, se expiden de conformidad a fs. 84 y sigts., luego de estudiar los antecedentes de autos, y las obras antiguas y nuevas de la finca con las siguientes palabras: "de la inspección practicada en la propiedad Juan B. Alberdi 1845-47 se comprobó debidamente que las re-
ficciones estudiadas por la firma Buldrini y Marsilli en los planos y especificaciones agre-

gadas a fs. 3 a 22 inclusive, fueron llevadas a cabo en toda su extensión... donde puede comprobarse más aún la identidad entre lo previsto por los actores y lo realmente ejecutado, es en el tipo de puertas y ventanas utilizadas las que corresponden exactamente al plano N° 7 ya citado... comparando el plano general aprobado por la Municipalidad y el plano N° 9 de autos, se deduce sin mayor esfuerzo que ambos son idénticos, salvo pequeñas diferencias de medida y diferencia de detalles y la colocación de ventanas en la medianera y agregado de 10 claraboyas. En conclusión se establece que las obras realizadas, tanto de "refección" como de "ampliación", concuerdan exactamente con los planos proyectados por Buldrini y Marsilli agregados a los autos en sus líneas fundamentales y en su detalle constructivo". Dejan constancia, asimismo, de que los planos presentados a la Municipalidad para la ejecución de las obras, lo fueron con fecha 22 de julio, de 1937, y que los confeccionados por los actores son de abril de dicho año.

Estas terminantes conclusiones confirman ampliamente cuanto se expresa en la demanda; y Fazzari que al presentarse a la licitación lo hizo con un plano confeccionado por el Ing. Buldrini (compárese el plano de fs. 27 con el agregado en las actuaciones de fs. 98 y sigts., ambos firmados por Buldrini y señalados al pie con el N° 934, no ha producido prueba alguna de descargo ni ha presentado el testimonio del arquitecto Rafaini o los planos y presupuestos que se dicen realizados por éste.

3º — Que los actores no han probado las gestiones administrativas y el mandato que dicen haber recibido del demandado. Las actuaciones de fs. 46 y 98 y sigts., demuestran que tales gestiones fueron realizadas personalmente por el demandado, limitándose la labor de los actores al aspecto técnico del negocio. Acerca de este punto, no hay duda, a juicio del infrascripto, de que Fazzari utilizó los servicios y el trabajo de los actores y el no retribuirlos debidamente, aun que la obra la haya ejecutado otro profesional, sería consagrar un enriquecimiento sin causa.

4º — Que para fijar la retribución que corresponde a los actores por la confección de los planos a que se ha hecho referencia, es necesario determinar el monto de las obras que habían proyectado, pues sobre tal monto se hace el arancel en esos casos. Consta en la pericia de los contadores que para el Colegio Nac. Justo José de Urquiza, el cálculo era de \$ 55.000 y para la Escuela de Artes y Oficios era de \$ 50.000. Ello concuerda con lo declarado y no negado por Fazzari en las posiciones de fs. 71 y sigts. De conformidad con el arancel profesional del Centro de Ingenieros, la retribución que corresponde es respectivamente, de \$ 412,50 y 1.312,50, con la limitación prevista en el art. 10, inc. d) del título 6º del arancel.

Por estas consideraciones, las pertinentes del alegato de fs. 140 y de conformidad con lo prescripto en los arts. 1623, 1627 y concs. del Cód. Civil, fallo haciendo lugar en parte a la demanda, y condenando a Filiberto Fazzari a pagar a Buldrini y Marsilli, dentro del término de 10 días, la suma de \$ 1.725, más los intereses desde la notificación de la demanda, toda vez que era retribución fácilmente determinable y con costas, para cuya fijación se tiene en cuenta la extensión en que prospera la demanda. — Horacio H. Dobranich. — Ante mí: Luis R. Gondra (h.).

2ª Instancia. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1942. — ¿Es arreglada a derecho la sentencia en recurso?

El doctor Perazzo Naón, dijo:

Demandan los actores por cobro de la cantidad de \$ 5.000, o la que resultare de la prueba y que dicen les adeuda por honorarios profesionales y otros conceptos el demandado, quien a su vez niega los hechos. La sentencia hace lugar a la acción hasta la cantidad de \$ 1.725, con intereses y costas. Apela el demandado.

Como aquélla fué expresamente consentida por el actor, han quedado fuera de controversia todas las pretensiones involucradas en la demanda, y que el fallo rechaza. También debe considerarse consentida en la parte que condena a pagar intereses desde que el demandado no ha expresado agravios al respecto. La cuestión queda así, limitada a si están probados los servicios profesionales que como ingenieros habrían prestado los actores al preparar anteproyectos, planos y presupuestos para las refecciones y ampliación que había de hacer en la casa de propiedad del demandado, al efecto de que éste se presentara al Gobierno de la Nación, en las licitaciones con el fin de alquilar dicho inmueble para el Colegio Nac. de Flores primero y para la Escuela de Artes y Oficios después.

El juez da por comprobados ambos servicios y el demandado se agravia principalmente, de que para ello se aceptara la prueba de testigos únicamente, no obstante tratarse de contratos que, por su monto, excederían de la tasa legal (art. 1193, Cód. Civil).

La afirmación no es exacta, pues la sentencia se funda también en la confesión y por otra parte, como lo tiene reiteradamente resuelto el tribunal y entre otros en un caso reciente caratulado Ceriani, Agustín y otro c. Atucha, Eduardo (suc.), la exigencia del citado artículo no se refiere a la forma sino a la prueba de los contratos, y el principio que consagra no es absoluto, como que admite las excepciones establecidas en el art. 1191, entre las que se encuentra la que contempla el caso de autos, de que una de las partes hubiese recibido alguna prestación y se negase a cumplir la propia.

Además de las excepciones de carácter general anotadas están las que el código consagra

al tratar de los contratos en particular, y una de ellas es la que establece para la locación de servicios el art. 1627 que permite cobrar el importe de los trabajos, con solo comprobar que los ha realizado, si son de su profesión o modo de vivir, sin que sea necesario que se haya estipulado expresamente el precio.

El actor pudo, pues, comprobar únicamente por testigos su demanda en la parte admitida por la sentencia, por tratarse de casos de locación de servicios o de obra, en los que habría cumplido por su parte su prestación, negándose el demandado a su vez a cumplir la que le incumbe; pero como ya lo he manifestado, media también la prueba de confesión.

De las posiciones absueltas a fs. 71, contestación a las preguntas 9, 12 y 13, y a pesar de la forma en que declara el absolvente, resulta claro que éste encargó a los actores un plano para presentarse a la licitación del Colegio nacional la que fracasó y pretende que le pagó \$ 120 por dicho plano, pero si se tiene en cuenta lo contestado a la pregunta 12 y lo que se dice en el escrito de contestación a la demanda, no cabe duda de que ese pago corresponde a un trabajo distinto del que aquí se reclama. Respecto a los planos de refección y ampliación de la casa para instalar en ella la Escuela de Artes y Oficios, si bien el demandado niega haberlos encargado, al contestar la pregunta 14ª, reconoce que le pidió a los actores presupuesto. Este reconocimiento, unido a las declaraciones de testigos calificados que se examinan en la sentencia, no dejan lugar a dudas de que se realizó el trabajo; por otra parte, en la pericia de fs. 84, los peritos, de común acuerdo, llegan a la conclusión de que el plano Nº 9, presentado por los actores en estos autos y aquél con el que realizó la construcción el demandado, bajo la dirección de otro ingeniero, son idénticos, salvo pequeñas diferencias de detalle. En cuanto a que los planos presenta-

dos son anteriores a la construcción, ello resulta comprobado de las declaraciones de los testigos y de la pericia de fs. 84.

Para fijar el monto del honorario el juez aplica las disposiciones del arancel profesional del Centro de Ingenieros, el que, por no estar oficializado, carece de fuerza obligatoria para la justicia, la que lo tiene en cuenta únicamente como un antecedente y así lo ha resuelto este tribunal en reiterados casos, entre ellos, uno reciente, caratulado Casado Sastre, contra Cordeiro, Cavallo y Lautaret.

Estimo que, dada la naturaleza, importancia y eficacia de los trabajos realizados por los actores, es equitativa la cantidad de \$ 200 para el plano destinado a la licitación fracasada del Colegio nacional y la de \$ 800 por los demás trabajos que se refieren a la Escuela de Artes y Oficios.

Si bien la demanda prospera sólo en parte, la condena en costas está bien impuesta, desde que el demandado negó toda vinculación con los actores, los que, dados los términos en que está redactado su escrito inicial, no han incurrido en "plus petitio" debiendo reducirse las regulaciones para que guarden proporción con la cantidad en que se fija la condena. Las de esta instancia, por su orden, desde que las pretensiones del recurrente prosperan únicamente en cuanto a la reducción del monto de la condena y en tal sentido, afirmativamente voto.

Los doctores Quesada y de Tezanos Pinto, adhirieron al voto que antecede.

Por el mérito que ofrece la votación de que instruye el acuerdo que precede, se confirma en lo principal y en cuanto impone costas, la sentencia apelada y se la modifica en el monto de la condena el que se reduce a \$ 1.000. Las costas de esta instancia por su orden. — César de Tezanos Pinto. — Raúl Perazzo Naón. — Francisco D. Quesada. — Ante mí: Carlos F. Degreef.



INDUSTRIA GRANDE
NACION PROSPERA

- CEMENTO PORTLAND "LOMA NEGRA"
- CEMENTO BLANCO "ACONCAGUA"
- CAL HIDRATADA MOLIDA "CACIQUE"
- AGREGADOS GRANITICOS

LOMA NEGRA S. A.
Moreno 1231 • Buenos Aires

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Con fecha 10 del actual han entrado a regir las siguientes modificaciones al sistema en vigencia para las inspecciones de construcción de obras sanitarias domiciliarias:

1º — Materiales. — La inspección de los materiales deberá realizarse estando ya colocados.

Se exceptúan los caños de plomo o de bronce, para agua corriente o agua caliente, que deberán inspeccionarse antes de ser colocados, salvo que las fábricas tengan un distintivo aprobado, por el cual se determine el tipo de material de que se trata, pesado o liviano, en cuyo caso podrán inspeccionarse ya colocados.

Cuando se pida la inspección estando los materiales ya colocados, deberán presentar su marca a la vista en forma bien visible y se inspeccionarán simultáneamente con la primera inspección que se realice para la parte de la obra a que correspondan aquellos, quedando de hecho rechazada dicha inspección en el caso que sea rechazado el material empleado.

Queda entendido que en cualquier caso el constructor siempre será responsable ante quien corresponda, por cualquier vicio que tuviera el material y que no fuera notado durante la inspección, aunque se hubiese aprobado la misma.

2º — Zanja, medio hormigón, primera prueba hidráulica, prueba de tapón de cañerías horizontales. — Las inspecciones de zanja, medio hormigón, primera prueba hidráulica y prueba de tapón, de cañerías horizontales, podrán realizarse por separado o en forma simultánea, debiendo en cualquiera de los dos casos, aprobarse las inspecciones en el orden indicado.

Cuando el constructor pida las inspecciones en forma simultánea, el tapón no podrá estar dentro de la cañería al practicarse la primera prueba hidráulica, pero sí en uno de sus extremos como cierre de la misma, y la prueba de tapón se hará una vez aprobada aquella inmediatamente después de descargada la cañería.

Queda entendido, que en el caso de inspecciones simultáneas el rechazo de cualquiera de las inspecciones mencionadas, implica de hecho el rechazo de las subsiguientes, consideradas en el orden citado.

3º — Fondo de asiento de cámara y de cámara rústica o colocada. — Las inspecciones de fondo de asiento de cámara y de cámara rústica o colocada, podrán realizarse por separado o en forma simultánea y también conjuntamente con todas o parte de las inspecciones mencionadas en el punto 2o., de acuerdo con el deseo del constructor.

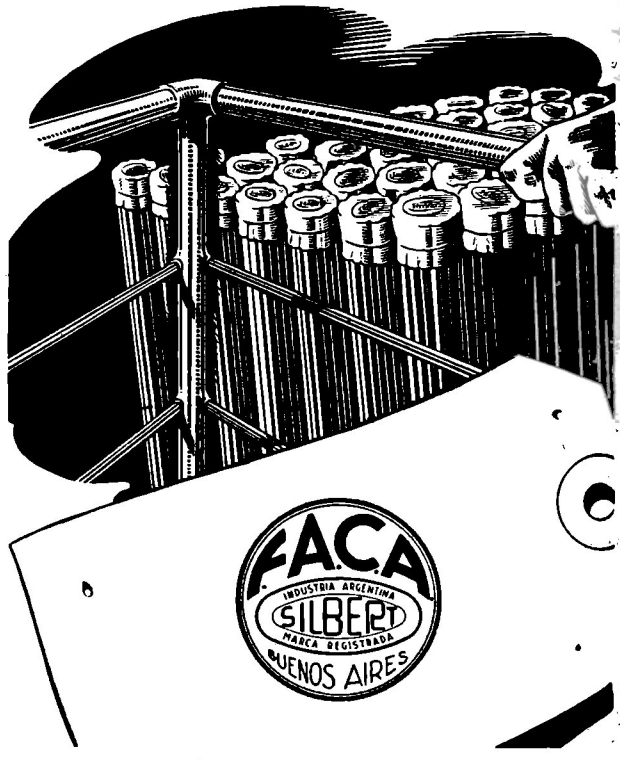
Cuando el constructor opte por la forma simultánea, queda entendido que el rechazo de la inspección de fondo de asiento de cámara, implica de hecho el rechazo de la cámara rústica o colocada.

Estas disposiciones también regirán para las inspecciones de fondo de asiento de boca de acceso y de boca de acceso rústica o colocada.

4g — Prueba hidráulica de columna de descarga y ventilación. — La prueba hidráulica correspondiente a las columnas de descarga y ventilación, tanto del sistema primario como del secundario, se podrán practicar cargando la columna sólo hasta el ramal invertido.

No se exigirá la inspección de "prueba de humo" a las columnas de descarga y ventilación, cuando la prueba hidráulica de la columna se haya practicado y aprobado incluyendo todos sus ramales de desagüe y columna y tirones de ventilación, con una carga de agua hasta el extremo superior de la columna de descarga y ventilación, y siempre que se haya practicado y aprobado previamente la inspección de "agujeros".

FABRICA ARGENTINA de CAÑOS de ACERO



5º — Caja de plomo con agua. — Queda suprimida la prueba hidráulica en la inspección de "caja de plomo con agua", tanto del sistema primario como del secundario, siempre que los artefactos que desagüen a la pileta de patio, boca de acceso o boca de desagüe se encuentren en el mismo piso que ésta, quedando, por consiguiente, limitada la inspección a observar si la respectiva instalación se encuentra bien construida o ejecutada y si se ajusta al plano aprobado en ubicación, diámetros y demás condiciones reglamentarias.

6º — Humo con artefacto. — Queda suprimida la inspección de "humo con artefacto", debiendo los tirones de ventilación de la corona del sifón de los inodoros y artefactos similares, estar colocados y soldados en su extremo de unión con la columna de ventilación, cuando se practique la inspección de "humo" de la columna respectiva. Durante la inspección general se verá cómo se ha colocado el artefacto y cómo se ha realizado la unión entre éste y el tirón de ventilación y si ello se ha hecho en forma.

7º — Prueba hidráulica a caños de ventilación. — Queda suprimida la inspección de "prueba hidráulica" a los caños de ventilación, tanto del sistema primario como del secundario, debiendo en cambio ser sometidos dichos caños a la inspección de "prueba de humo".

8º — Enlace de caños de ventilación con cañería horizontal de desagüe. — No se exigirá la inspección de "enlace de caño de ventilación con cañería horizontal de desagüe" cuando las pruebas hidráulicas se hayan practicado y aprobado incluyendo el tirón

desde el ramal T hasta la curva con base, inclusive, de la columna de ventilación respectiva.

9° — **Prueba de humo en desagües verticales de lluvia.** — En la inspección de las cañerías verticales de desagüe pluvial, queda suprimida la "prueba de humo" limitando la inspección a ver y aprobar el trabajo ejecutado, solamente de la parte por la cual se exigía dicha prueba.

10° — **Pileta de lavar colocada y con agua.** — Quedan suprimidas las inspecciones de "pileta de lavar colocada" y de "pileta de lavar con agua", salvo en el caso que se trate de piletas de lavar construidas en obra, en cuyo caso sólo se exigirá la inspección de "pileta de lavar rústica".

Durante la realización de la inspección general se verá como se comportan las piletas de lavar y si el trabajo ha sido bien ejecutado y terminado.

11° — **Impermeables y pisos.** — Queda suprimida la inspección de "impermeables y pisos" como inspección parcial y se la traspasa a la inspección general, durante la cual deben verse dichas partes de la obra.

12° — **Cañería de agua corriente y de agua caliente.** — En las inspecciones de "cañería de agua

corriente" y de "cañería de agua caliente" queda suprimida la prueba hidráulica, limitándose la inspección a comprobar el aspecto del trabajo hecho, los diámetros, el recorrido y demás condiciones reglamentarias.

El funcionamiento y comportamiento de dichas instalaciones se comprobará durante la realización de la inspección general, no siendo necesario que la del agua caliente se verifique con el agua a la temperatura de servicio normal, quedando suprimida, por consiguiente, la inspección de "cañería de agua caliente en funcionamiento" como inspección parcial.

13° **Tanque con agua.** — Queda suprimida la inspección de "tanque con agua" como inspección parcial, traspasándose a la inspección general, oportunidad en que se comprobará como se comporta el tanque y sus accesorios una vez lleno de agua.

14° — **Disposición general.** — Queda entendido que todo lo establecido precedentemente lo es sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias pertinentes, y que la Inspección General de Obras Domiciliarias podrá disponer se efectúe cualquier inspección y ordenar al constructor la realización de cualquier prueba o ensayo que juzgue necesario, con fines de control o en caso de duda sobre la bondad de los materiales empleados o de los trabajos ejecutados.

CONTRA HUMEDAD

ZONDA

INDUSTRIA ARGENTINA

FRAGÜE ULTRA RAPIDO, NORMAL Y LENTO
PINTURA IMPERMEABLE

INCOLORA

SE APLICA ANTES O DESPUES DE BLANQUEAR

VIRGILIO L. GRIMOLIZZI

Independencia 2531

BUENOS AIRES

U. T. 45, Loria 6122

Esta Revista, la de mayor circulación en su índole en todos los países de la América de lengua castellana, invita a los señores anunciantes a controlar su tirada mensual.

Información General

Comenzará pronto la construcción de altos hornos. — La dirección de fábricas militares ha resuelto licitar las propuestas para la inmediata construcción del alambrado carril que unirá las minas de hierro de Zapla con la estación Falpalá, en la provincia de Jujuy, que tendrá una extensión de 12 kilómetros.

Además, ha adjudicado ya a una firma responsable del país la construcción de altos hornos en la mencionada estación, y estamos en condiciones de informar que ambos trabajos darán comienzo de inmediato.

Pónese en ejecución un plan de construcciones. — La Dirección General de Escuelas de la provincia de Buenos Aires ha dispuesto llamar a licitación pública para la construcción de 51 edificios escolares, incluidos en el plan que habrá de atenderse con el crédito de 12 millones de pesos acordados por el Banco de la Provincia.

La licitación de referencia comprende la construcción de edificios para escuelas en los siguientes distritos: Las Heras, Gral. Sarmiento, Gral. Rodríguez, Luján, Merlo, Mercedes, Navarro, Baradero, Bmé. Mitre, Exaltación de la Cruz, Marcelino Ugarte, Pergamino, Ramallo, Rojas, San Antonio de Areco, San Andrés de Giles, San Nicolás, San Pedro, C. Brandsen, E. Etcheverría, Lobos, Junín, Chascomús, General Paz, Monte, Roque Pérez, Saladillo, 25 de Mayo y La Plata.

El costo total de estas obras ha sido calculado en la suma de pesos 1.043.500.

Protestan las constructoras de Morón. — De las ordenanzas últimamente sancionadas por el Concejo Deliberante, hay una que causó descontento en la población. Es la

que se refiere a la construcción de obras, pues ha aumentado el impuesto respectivo en un 51 %, según expresa el Centro de Constructores del partido. Esa entidad se ha dirigido al Departamento Ejecutivo, pues ello agrava —dice— aún más la situación creada por el alza de los materiales de construcción. El centro, ha presentado también un cuadro comparativo de la anterior ordenanza, para ilustrar debidamente al intendente en este asunto.

Los Amigos de la Ciudad observan el ensanche de la Avda. 9 de Julio. — Con motivo de la decisión adoptada por la Intendencia Municipal, al disponer la prosecución de las obras de ensanche de la avenida Nueve de Julio, la asociación Los Amigos de la Ciudad ha hecho públicas algunas observaciones, basándose en que la ley 8855, sancionada hace más de 30 años, está lejos de satisfacer las necesidades actuales de la ciudad y mucho menos las futuras.

Expresa que desde 1930 ha estudiado la entidad este problema en forma integral y ha llegado a la conclusión de que es necesario dar a esa avenida el carácter de "avenida parque y autovía", con un ancho conveniente para que sirva de espacio verde en una vasta extensión central y a la vez facilite el tránsito rápido, a bajo nivel, libre de cruces, entre el norte y el sur de la ciudad.

Añade que la ley 8855, al fijar un ancho de 33 metros para la avenida, o sea el equivalente de dos calles comunes y el ensanche a 17 metros de cada una de las arterias laterales, aumenta la cantidad de cruces y no resuelve el problema de la congestión del tránsito. Para obviar esos inconvenientes el proyecto de Los Amigos de

HERRERIA ARTISTICA FORJADA

Premiada con primer premio, medalla de oro, en la Exposición de Sevilla y Gran premio de honor y medalla de oro en la Exposición Comunal 1928 de Artes Industriales.



Luis Pedrolí

SINCLAIR 3155 - U. T. 71-1788

Buenos Aires

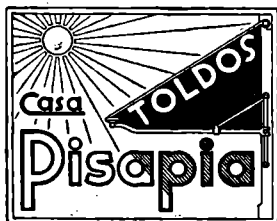
la Ciudad adopta las modernas soluciones puestas en práctica en otros países y que han tenido excelentes resultados.

Esta iniciativa fué comunicada, a su pedido, a la comisión especial designada por la Comisión de Vecinos Interventora en el Concejo Deliberante, para hacer un estudio técnico-financiero sobre el trazado definitivo de la avenida citada, y coincide en sus lineamientos generales con otros proyectos, entre ellos, el de la Dirección del Plan Regulador de la Ciudad de Buenos Aires.

Por esas razones propone la entidad que sin perjuicio de que continúen las expropiaciones y demoliciones, la Intendencia Municipal deje en suspenso el cumplimiento de la ley 8855, especialmente en lo que concierne a vender las fracciones sobrantes, hasta tanto se haya determinado su trazado en forma.

No han de ser los únicos. — Del "Boletín Oficial" de la Nación, correspondiente al día 2 del actual, reproducimos la siguiente resolución:

"Buenos Aires, Diciembre 31 de 1942. 140.036. — 9220. — Expte. número 14.990-1942. — Visto lo expuesto por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas en la nota que obra a fojas 1 con respecto a la investigación realizada a fin de aclarar diversas irregularidades producidas en el trámite de la licitación de un montaplatos destinado al Pala-



**FABRICANTE
DE ARMAZONES
PARA TOLDOS
AUTOMATICOS**

En hierro, bronce, cromo, Inocrom, acero inoxidable y en todo tipo de máquina para toldos.

TALLER DE BRONCERIA EN GENERAL

PICHINCHA 1471/73.

U. T. 23 B. Orden 1338

cio Episcopal de Santiago del Estero; y

Teniendo en cuenta las sanciones aconsejadas por la mencionada repartición con motivo de las resultancias del sumario instruido y lo informado por la Sección Asesoría Letrada y Sumarios del expresado Departamento a fojas 68, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante al auxiliar 3º de la Dirección General de Arquitectura don Ríciero Domingo Felice (Cl. 1907, D. M. 3, Mat. 329.799), por su actuación irregular en el trámite de la licitación de que se ha hecho referencia.

Art. 2º — Suspender del Registro de Proveedores del Estado a las firmas Colombo, Bosco y Cía., Carlos Wenck y Miguel De Vito, hasta tanto se expida en la causa respectiva la autoridad judicial competente.

Máquinas para Obras



**MECANICA
EN GENERAL**

Talleres MARI
Soc. de Resp. Lda.

Pte. L. S. Peña 1835
U. T. 23, 0584 y 5327

Librería Universal

F. Giménez Codes

PAPELERIA

IMPRENTA

Artículos para Dibujo

Cangallo 532, U.T. 33-7328

Art. 3º — Pasar estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a los efectos de la intervención del señor Procurador Fiscal Federal en turno para la iniciación de la acción que corresponda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese y remítase este expediente a la Oficina de Asuntos Fiscales. — CASTILLO. - S. Oria".

Durante el año en curso serán construidas viviendas económicas. — Por consorcio realizado entre la Municipalidad de la Ciudad de

Buenos Aires y la Comisión Nacional de Ayuda a los Damnificados por la Inundación, se llevará a cabo antes de fin de año la construcción de viviendas económicas, las que se destinarán a los perjudicados por las inundaciones del mes de abril de 1940, que revistieron carácter de extraordinarias.

La Municipalidad contribuye con los terrenos necesarios, situados en la avenida General Paz, Albarellos y Argerich, cedidos a título de ocupación por ordenanza 13.518, del 4 de agosto de 1942, y exentos de todo impuesto o tasa municipal. Para otros grupos de casas se cedieron por ordenanza 14.058, del 17 de diciembre, los terrenos situados entre las calles Chilabert, Saladillo, Bariloche y avenida Cruz y los ubicados en la avenida Presidente Figueroa Alcorta y calle Marcelino Ugarte, nombre no oficial.

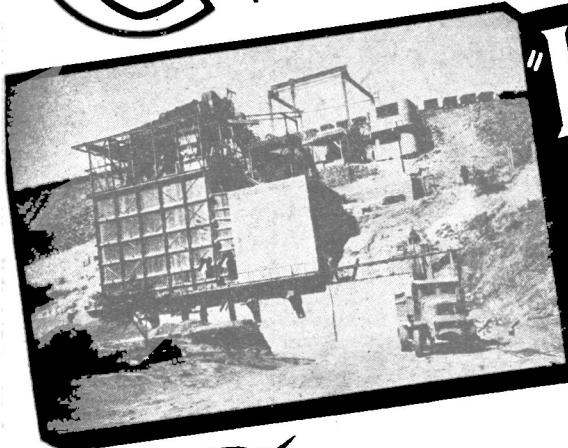
Ventiladores Eléctricos

de baja, media y alta presión, fabricados por G. MEIDINGER y Cía., de Basilea, Suiza. Especialmente contruidos para la inyección de aire a los quemadores de petróleo destinados a calefacción.

LUIS BORELLI

AV. MONTES DE OCA 1219
U. T. 21 - 2572 — Bs. Aires

CANTERAS DE GRANITO



"LA OCHOA"

YOCSINA (F.C.C.A.) CORDOBA

PEDREGULLO GRANITICO

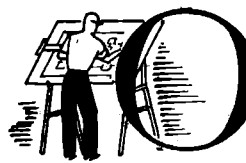
Clasificación granulométrica perfecta, en un todo de acuerdo con las estrictas exigencias de la Dirección Nacional de Vialidad. Instalaciones especiales, con gran capacidad de producción, para obtener pedregullo fino (blinder) exclusivamente, para caminos de bajo costo y mejoras progresivas.

Bernardo Fuchs

OFICINA ROSARIO:
SANTIAGO 718 - U. T. 26441
SEP EST
LUDUEÑA - U. T. 98170

OFICINA CENTRAL:
FLORIDA 671
U. T. 32 - Darsena 1475
BUENOS AIRES

OFICINA CANTERA:
ESTACION MALAGUEÑO
F. C. C. A. - CORDOBA



Obras de próxima ejecución

Cada línea expresa el nombre del constructor, ubicación de la obra, clase y valor en \$ m/n.

J. Enquin, Santa Fe y Salguero, 7 pisos, \$ 300.000
 R. Martínez, Güemes 3376, 5 pisos, \$ 280.000
 R. Caporale, Hernández y Amenábar, 7 pisos, \$ 330.000
 J. Bruno, Zuviría 268, 2 pisos, \$ 25.000
 O. L. Reboursin, Seguroola 3496, 2 pisos, \$ 30.000
 J. Sampedrini, Directorio 4822, 2 pisos, 30.000
 J. Corral, Monroe 1310, 2 pisos, \$ 30.000
 F. Klaiseck, Navarro 3724, 5 pisos, \$ 18.000
 A. Rombolá, San Alberto 1817, 6 pisos, \$ 20.000
 E. Martín, Crámer 222, Departamentos, \$ 65.000
 J. Aldao, Sucre 2501, Departamentos, \$ 350.000
 R. Lorenti, J. A. García 2372, Departamentos, \$ 130.000
 L. Schtsky, Av. Alvear 4668, 8 pisos, \$ 350.000
 J. Montero, Brasil y Tacuarí, 7 pisos, \$ 340.000
 J. Montero, Malabia 2800, 8 pisos, \$ 400.000
 G. Frumkin, D. Vélez y E. Carnet, 4 pisos, \$ 180.000
 B. Schuff, Cangallo y Castelli, 5 pisos, \$ 250.000
 C. Stancanelli, Orán 277, 2 pisos, \$ 25.000
 J. Svanascini, Pacheco 1923, 2 pisos, \$ 30.000
 N. Reggioni, Rloja 1918, 2 pisos, \$ 30.000
 M. Siquier, C. de la Paz 1465, 3 pisos, \$ 68.000
 Rosal y Leotta, Villanueva 1406, 2 pisos, 37.000
 P. F. Saralegui, O'Higgins 1390, 2 pisos, \$ 40.000
 S. Caruso, Cuba 1858, Departamentos, \$ 230.000
 R. Martínez, Maza 1480, Club, \$ 250.000
 L. Borghi, B. Blanca 3760, Apliac., \$ 100.000

Harilaos y Cía., Cangallo y Castelli, 5 pisos, \$ 250.000
 C. Villar, Picheuta 416, 2 pisos, \$ 26.000
 L. Massa, Venezuela 4192, 2 pisos, \$ 37.000
 F. Licciardoni, G. C. Díaz 4797, 2 pisos, \$ 22.000
 D. Maccagata, Gaona 7178, 2 pisos, \$ 26.000
 R. Lorenti, J. A. García 2372, 1 piso, \$ 130.000
 C. Montemagno, Moreno 1157, Ampliac., \$ 100.000
 B. Grassi, Mármol 763, Fábrica, \$ 60.000
 E. Aebi, Güemes 3334, 1 piso, \$ 50.000
 C. Rossi, Charcas y Bustamante, 2 pisos, \$ 55.000
 J. Cometto, Nazarre 3336, 1 piso, \$ 35.000
 A. La Rosa, Argerich 2540, 6 depart., \$ 45.000

THE ORIENTAL CARPET Co.



Alfombras
Modernas
y de Estilo

DANDOLO & PRIMI

Sdad. de Resp. Ltda.

CALLAO 264

U. T. 47 - 2372

PROTEJALOS
contra la

CORROSIÓN

OXIDACIÓN

HUMEDAD

POSTES DE MADERA
VAGONES F. C.

CANALETAS, DESAGUES
HERRAMIENTAS Y
MAQUINAS

Y
CHAPAS DE ZINC

CHASSIS DE AUTOMOVILES,
CAMIONES Y TRACTORES
VAGONETAS

TECHADOS Y AISLACIONES
TANQUES PARA AGUA

CON PINTURAS ASFALTICAS

SHELL

SHELL - MEX ARGENTINA LTD.

AVDA. PTE. R. SAENZ PEÑA 788 - BUENOS AIRES

